

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE N°: 1465/2020

2. CARÁTULA: “DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS”.

3. HECHO PUNIBLE: Estafa y Asociación criminal.

4. AGENTES FISCALES: Julio Cesar Ortiz González y Natalia Cacavelos.

5. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la Capital

6. PROCESADOS, DEFENSORES PRIVADOS, DEFENSORES PÚBLICOS:

- Por Dany Edgar Xavier Durand. Espínola: Abg. Oscar Luis Tuma y Abg. Julio Cesar Ferreira Santacruz.
- Por Fernando Román Fernández: Abg. Christian David Cabral Núñez.
- Por Marcela Adriana Durand Martínez: Abg. Oscar Luis Tuma y Abg. Julio Cesar Ferreira Santacruz.
- Por Luz Marina González de Durand: Abg. Oscar Luis Tuma y Abg. Julio Cesar Ferreira Santacruz.
- Por Diana Teresita Britos Ocampo de Román: Abg. Christian David Cabral Núñez, Abg. Víctor Hugo Aguilar Mendoza.
- Por Flavio Arturo Britos Ocampo: Abg. Felipe Manuel Sánchez
- Por María Patricia Espínola Durand: Abg. Oscar Luis Tuma y Abg. Julio Cesar Ferreira Santacruz.

7. ACTA DE IMPUTACION: 20 de junio de 2023.

8. ACTA DE ACUSACIÓN: 20 de marzo de 2024

9. ETAPA PROCESAL:

- A.I. N°702 de fecha 05 de junio de 2024. Sobreseimiento Provisional con relación a los procesados Dany Edgar Xavier Durand Espínola, Luz Marina González De Durand, Fernando Román Fernández, Diana Teresita Britos De Fernández y Favio Britos
- Por A.I. N°703 de fecha 05 de junio de 2024. Sobreseimiento Provisional con relación a la procesada María Patricia Espínola Durand.

10. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por providencia de fecha 21 de junio de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital dictó cuanto sigue: “*TÉNGASE por recibido el Acta Imputación N° 14 de fecha 20 de junio del 2.023, formulado por la AGENTE FISCAL ABG. FATIMA CAPURRO de la Unidad Penal I Especializada en Seguridad y Convivencia, contra: 1.DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA; 2. FERNANDO ROMAN FERNANDEZ; 3. MARCELA ADRIANA DURAND MARTINEZ; 4. LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND; 5. DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN; 6. FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO Y 7. MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND todos por la supuesta comisión del hecho punible de ESTAFA, tipificado en el Art. 187 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29° inc. 2° y 16 del mismo cuerpo legal y por la*

presunta comisión del hecho punible de ASOCIACIÓN CRIMINAL tipificado en el Art. 239 del Código Penal, en concordancia con las prescripciones del Art. 29 inc. 2° y 70 del código penal. ORDENASE el registro correspondiente por Secretaría. NOTIFICAR la presente providencia a los imputados, a sus defensores técnicos, a la Agente Fiscal Interviniente y al denunciante particular, para el caso en que éste decida intervenir en el proceso como Querellante o haga uso de sus derechos procesales previstos en el Art. 67 y 68 del Código Procesal Penal y concordantes. La Agente Fiscal deberá presentar su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo en fecha 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2.023.- SEÑÁLESE audiencia el día 05 DE JULIO DEL 2.023 a las 07:45 horas a fin de que DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA comparezca ante este Juzgado a los efectos del Art. 304 del C.P.P. NOTIFÍQUESE. SEÑÁLESE audiencia el día 05 DE JULIO DEL 2.023 a las 08:45 horas a fin de que FERNANDO ROMAN FERNANDEZ comparezca ante este Juzgado a los efectos del Art. 304 del C.P.P. NOTIFÍQUESE. – SEÑÁLESE audiencia el día 05 DE JULIO DEL 2.023 a las 09:00 horas a fin de que MARCELA ADRIANA DURAND MARTINEZ comparezca ante este Juzgado a los efectos del Art. 304 del C.P.P. NOTIFÍQUESE. - SEÑÁLESE audiencia el día 05 DE JULIO DEL 2.023 a las 09:15 horas a fin de que LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND comparezca ante este Juzgado a los efectos del Art. 304 del C.P.P. NOTIFÍQUESE. - SEÑÁLESE audiencia el día 05 DE JULIO DEL 2.023 a las 09:30 horas a fin de que DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN comparezca ante este Juzgado a los efectos del Art. 304 del C.P.P. NOTIFÍQUESE. - SEÑÁLESE audiencia el día 05 DE JULIO DEL 2.023 a las 09:45 horas a fin de que FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO comparezca ante este Juzgado a los efectos del Art. 304 del C.P.P. NOTIFÍQUESE. - SEÑÁLESE audiencia el día 05 DE JULIO DEL 2.023 a las 10:00 horas a fin de que MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND comparezca ante este Juzgado a los efectos del Art. 304 del C.P.P. NOTIFÍQUESE. - HÁGASE saber a las partes que deberá presentarse con 15 minutos de antelación para la realización de la audiencia y verificación de los datos personales, para tal efecto y COMISIONESE suficientemente al Ujier notificador del Juzgado. - ANTE MÍ:”

- En fecha 30 de junio de 2023, el Sr. Fernando Román Fernández por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, presentó recusación con expresión de causa en contra de la Juez Penal de Garantías N°2 de la capital Abg. Alicia Pedrozo.
- En fecha 30 de junio de 2023, la Juez Penal de Garantías N°2 de la capital Abg. Alicia Pedrozo, elevó informe al Tribunal de Apelación con relación a la recusación planteada en su contra.
- En fecha 30 de junio de 2023, el Abg. Felipe Manuel Sánchez González, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio, en contra de la providencia de fecha 21 de junio de 2023 y solicita suspensión de audiencia de imposición de medidas.
- En fecha 30 de junio de 2023, los Abogados Christian David Cabral Núñez y Víctor Hugo Aguilar Mendoza, por la defensa de la señora Diana Teresita Britos Ocampos, interpusieron en contra de la providencia de fecha 21 de junio de 2023 y solicitan la suspensión de audiencia de imposición de medidas de fecha 05 de julio de 2023.
- En fecha 30 de junio de 2023, el Abg. Christian David Cabral Núñez solicitó reconocimiento de personería con relación al imputado Fernando Román y Deducir incidente de nulidad absoluta del acta de imputación, providencio inicio de procedimiento y los actos consecutivos.
- En fecha 30 de junio de 2023, los abogados Christian David Cabral Núñez y Víctor Hugo Aguilar Mendoza, por la defensa de la señora Diana Teresita Britos Ocampo, dedujeron incidente de

nulidad absoluta del acta de imputación, providencia inicio de procedimiento y actos consecutivos.

- En fecha 30 de junio de 2023, el Abg. Felipe Manuel Sanchez González, solicitó reconocimiento de personería en representación del señor Fabio Arturo Britos Ocampo, y presentó Incidente De Nulidad Absoluta de Acta de Imputación y providencia inicio de Procedimiento.
- En fecha 03 de julio 2023 se remitió la recusación interpuesta al Tribunal de Apelación, Cuarta Sala en lo Penal conforme al acta de sorteo.
- En fecha 04 de julio de 2023, la Agente Fiscal Fátima Capurro contestó el traslado del incidente de nulidad del acta de imputación promovidos por los abogados Christian David Cabral Núñez y Víctor Hugo Aguilar Mendoza, en representación de Diana Teresita Britos Ocampos.
- En fecha 04 de julio de 2023, la Agente Fiscal Fátima Capurro contestó el traslado del recurso de reposición con apelación en subsidio de fecha 30 de junio de 2023.
- En fecha 07 de julio de 2023, la Agente Fiscal Fátima Capurro contestó el traslado del recurso de reposición con apelación en subsidio promovidos por los abogados Christian David Cabral Núñez y Víctor Hugo Aguilar Mendoza, en representación de Diana Teresita Britos Ocampos, en contra del proveído de fecha 21 de junio de 2023.
- Por A.I. N° 232 de fecha 08 de agosto de 2023, el Tribunal de Apelación, Cuarta Sala en lo penal, integrado por los camaristas Arnulfo Arias Maldonado, Digno Arnaldo Fleitas y José Waldir Servín resolvieron cuanto sigue: *“1) NO HACER LUGAR a la recusación planteada por el imputado FERNANDO ROMÁN FERNÁNDEZ, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra la Juez Penal de Garantías, Abg. ALICIA PEDROZO BERNI.- 2) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-”*
- En fecha 21 de agosto de 2023, se recepcionó nuevamente en el Juzgado Penal de Garantías N°2 el cuadernillo remitido al Tribunal de apelaciones de apelaciones.
- Por providencia de fecha 22 de agosto de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por presentado el Incidente de Nulidad Absoluta del Acta de Imputación y Providencia de Inicio del Procedimiento y actos consecutivos deducido por el ABG. CHRISTIAN DAVID CABRAL NUÑEZ con MAT. C.S.J. NRO. 13.299, Representantes de la Defensa Técnica del imputado FERNANDO ROMAN FERNANDEZ, del mismo; CÓRRASE traslado a las partes para que lo contesten dentro del plazo de ley. NOTIFÍQUESE. -”*
- Por providencia de fecha 22 de agosto de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por los ABG. CHRISTIAN DAVID CABRAL NUÑEZ Y VICTOR HUGO AGUILAR, por la defensa técnica de DIANA BRITOS OCAMPO, en fecha 30 de junio del 2.023; SEÑÁLESE Audiencia para el día 25 DE AGOSTO DEL 2.023 A LAS 09:15 HORAS de conformidad al ART. 459 DEL C.P.P., a fin de substanciar el RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN ENSUBSIDIO interpuesto por los ABG. CHRISTIAN DAVID CABRAL NUÑEZ Y VICTOR HUGO AGUILAR, contra de la PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023. NOTIFÍQUESE. -”*
- Por providencia de fecha 22 de agosto de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el ABG. FELIPE MANUEL SANCHEZ GONZALEZ con MAT. C.S.J. NRO. 42.950, por la defensa técnica de FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO, en fecha 30 de JUNIO del 2.023; SEÑÁLESE Audiencia para el día 25 DE AGOSTO DEL 2.023 A LAS 08:45 HORAS de conformidad al ART. 459 DEL C.P.P., a fin de substanciar el RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO interpuesto por ABG. FELIPE*

MANUEL SANCHEZ GONZALEZ con MAT. C.S.J. NRO. 42.950 contra de la PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023. NOTIFÍQUESE. -”

- Por providencia de fecha 22 de agosto de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por devuelto el Cuadernillo formado a los efectos de tramitar la Recusación formulada por el imputado FERNANDO ROMAN FERNÁNDEZ por derecho propio y bajo patrocinio del ABG. DIONISIO GAVILÁN con MAT. C.S.J. NRO. 5.736, proveniente del Tribunal de Apelación en lo Penal 4ra. Sala de la Capital con tres (03) fojas. – AGRÉGUENSE el Cuadernillo mencionado anteriormente a los autos principales y DISPÓNGASE la refoliatura del mismo. NOTIFÍQUESE. - ANTE MÍ:”*
- Por providencia de fecha 22 de agosto de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“Habiendo sido resuelta la Recusación formulada por el imputado FERNANDO ROMAN FERNÁNDEZ por derecho propio y bajo patrocinio del ABG. DIONISIO GAVILÁN con MAT.C.S.J. NRO. 5.736, SEÑÁLESE el DÍA 13 DE SETIEMBRE DEL 2.023 A LAS 08:30 HORAS, a fin de llevar a cabo la Audiencia de conformidad al ART. 304 DEL C.P.P. en relación al imputado DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPÍNOLA, bajo apercibimiento a las partes de que en caso de que los mismos comparezcan injustificadamente a la Audiencia más arriba mencionada se aplicará lo dispuesto en el ART. 106 DEL C.P.P. y concordantes con relación a la Defensa Técnica y lo dispuesto en el ART. 82 DEL C.P.P. y concordantes con relación al imputado.- SEÑÁLESE el DÍA 13 DE SETIEMBRE DEL 2.023 A LAS 08:45 HORAS, a fin de llevar a cabo la Audiencia de conformidad al ART. 304 DEL C.P.P. en relación a la imputada LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DURAND bajo apercibimiento a las partes de que en caso de que los mismos comparezcan injustificadamente a la Audiencia más arriba mencionada se aplicará lo dispuesto en el ART. 106 DEL C.P.P. y concordantes con relación a la Defensa Técnica y lo dispuesto en el ART. 82 DEL C.P.P. y concordantes con relación a la imputada.- SEÑÁLESE el DÍA 13 DE SETIEMBRE DEL 2.023 A LAS 09:00 HORAS, a fin de llevar a cabo la Audiencia de conformidad al ART. 304 DEL C.P.P. en relación a la imputada MARÍA PATRICIA ESPÍNOLA DURAND, bajo apercibimiento a las partes de que en caso de que los mismos comparezcan injustificadamente a la Audiencia más arriba mencionada se aplicará lo dispuesto en el ART. 106 DEL C.P.P. y concordantes con relación a la Defensa Técnica y lo dispuesto en el ART. 82 DEL C.P.P. y concordantes con relación a la imputada.- SEÑÁLESE el DÍA 13 DE SETIEMBRE DEL 2.023 A LAS 09:15 HORAS, a fin de llevar a cabo la Audiencia de conformidad al ART. 304 DEL C.P.P. en relación a la imputada MARCELA ADRIANA DURAND MARTÍNEZ, bajo apercibimiento a las partes de que en caso de que los mismos comparezcan injustificadamente a la Audiencia más arriba mencionada se aplicará lo dispuesto en el ART. 106 DEL C.P.P. y concordantes con relación a la Defensa Técnica y lo dispuesto en el ART. 82 DEL C.P.P. y concordantes con relación a la imputada.- En cuanto a la Solicitud de Fijación de Fecha y Hora de Audiencia Telemática realizada mediante presentación electrónica por el ABG. OSCAR TUMA en relación a la imputada MARCELA ADRIANA DURAND MARTÍNEZ, DÍCTESE resolución.- ANTE MÍ:”*
- Por A.I. N°949 de fecha 22 de agosto de 2023, el Juzgado penal de Garantías N°2 de la Capital resolvió cuanto sigue: *“NO HACER LUGAR a la participación por MEDIOS TELEMÁTICOS solicitada mediante presentación en fecha 05 de julio del 2.023 por el ABG. OSCAR TUMA en relación a la imputada MARCELA ADRIANA DURAND MARTÍNEZ, a los efectos de la*

participación de la misma a la audiencia prevista en el Art.304 del C.P.P., de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – ANOTAR, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. - ANTE MÍ:”

- Por providencia de fecha 22 de agosto de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por presentado el Incidente de Nulidad Absoluta del Acta de Imputación y Providencia de Inicio del Procedimiento y actos consecutivos deducido por el ABG. CRHISTIAN DAVID CABRAL NUÑEZ Y ABOG. VICTOR HUGO AGUILAR MENDOZA, Representantes de la Defensa Técnica de la imputada DIANA BRITOS OCAMPOS, del mismo; CÓRRASE traslado a las partes para que lo contesten dentro del plazo de ley. NOTIFÍQUESE. -”*
- Por providencia de fecha 22 de agosto de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por presentado el Incidente de Nulidad Absoluta del Acta de Imputación y Providencia de Inicio del Procedimiento y otros actos consecutivos deducido por el ABG. FELIPE MANUEL SANCHEZ GONZALEZ con MAT. C.S.J. NRO. 42.950, Representantes de la Defensa Técnica del imputado FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO, del mismo; CÓRRASE traslado a las partes para que lo contesten dentro del plazo de ley. NOTIFÍQUESE. -”*
- En fecha 23 de agosto de 2023, el Abg. Felipe Manuel Sánchez González, desistió del recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto en fecha 30 de junio de 2023.
- Por providencia de fecha 23 de agosto de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“ATENTA al escrito presentado por el ABG. FELIPE MANUEL SANCHEZ GONZALEZ CON MAT. C.S.J. N° 42.950 por la defensa técnica de FAVIO ARTURO BRITOS con el Objeto de Desistir Del Recurso De Reposición Y Apelación En Subsidio; TÉNGASE por desistido el RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO interpuesto por el ABG. FELIPE MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ contra de la PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023, de conformidad al Art. 455 del C.P.P. y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO la convocatoria Audiencia señalada por este Juzgado de conformidad al ART. 459 DEL C.P.P. para las partes para el día 25 DE AGOSTO DEL 2.023 A LAS 08:45 HORAS. NOTIFÍQUESE. -”*
- En fecha 23 de agosto de 2023, los Abogados Christian David Cabral Núñez y Víctor Hugo Aguilar Mendoza, por la defensa de la señora Diana Teresita Britos Ocampos, solicitaron dejar sin efecto el recurso de reposición con apelación en subsidio.
- Por providencia de fecha 23 de agosto de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“ATENTA al escrito presentado por los ABOGADOS CHRISTIAN DAVID CABRAL Y VICTOR HUGO AGUILAR por la defensa técnica de DIANA TERESITA BRITOS con el Objeto de Desistir Del Recurso De Reposición Y Apelación En Subsidio; TÉNGASE por desistido el RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO interpuesto por los ABOGADOS CHRISTIAN DAVID CABRAL Y VICTOR HUGO AGUILAR contra de la PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023, de conformidad al Art. 455 del C.P.P. y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO la convocatoria Audiencia señalada por este Juzgado de conformidad al ART. 459 DEL C.P.P. para las partes para el día 25 DE AGOSTO DEL 2.023 A LAS 09:15 HORAS. NOTIFÍQUESE. -”*
- En fecha 24 de agosto de 2023, la Agente Fiscal Abg. Fátima Capurro, contestó el traslado del Incidente de Nulidad Absoluta del Acta de Imputación y Providencia de Inicio del Procedimiento y otros actos consecutivos deducido por el Abg. Felipe Manuel Sanchez González.

- En fecha 24 de agosto de 2023, la Agente Fiscal Abg. Fátima Capurro, contestó el traslado del Incidente de Nulidad Absoluta del Acta de Imputación y Providencia de Inicio del Procedimiento y actos consecutivos deducido por el Abg. Christian David Cabral Núñez.
- En fecha 24 de agosto de 2023, la Agente Fiscal Abg. Fátima Capurro, contestó el traslado del Incidente de Nulidad Absoluta del Acta de Imputación y Providencia de Inicio del Procedimiento y actos consecutivos deducido por los Abogados Christian David Cabral Núñez y Abog. Victor Hugo Aguilar Mendoza.
- Por providencia de fecha 28 de agosto de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por contestado el traslado corrido por este Juzgado al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2.023 del Incidente de Nulidad Absoluta del Acta de Imputación y Providencia de Inicio del Procedimiento deducido por el ABG. CHRISTIAN CABRAL con MAT. C.S.J. NRO. 13.299 y el ABG. VICTOR AGUILAR con MAT. C.S.J. NRO. 11.781, Representantes de la Defensa Técnica de la imputada DIANA TERESITA BRITOS OCAMPOS.- Habiendo sido contestado el traslado corrido por este Juzgado a la AGENTE FISCAL INTERVINIENTE de la presente causa y habiendo sido ofrecida prueba en la incidencia deducida, LÍBRESE Oficio al SÍNDICO DE QUIEBRAS DEL 1ER. TURNO ABG. MARCIAL OTILIO PAREDES BASUALDO de los autos caratulados “Mocipar Automotores S.A. S/ Quiebra” y “Mocipar Propiedades S.A. S/ Quiebra” a fin de que informe a este Juzgado lo siguiente: 1- Si la SRA. DIANA TERESITA BRITOS OCAMPOS figura como Representante Legal o Accionista, en las firmas MOCIPAR AUTOMOTORES S.A. con R.U.C. NRO. 80012787-0, MOCIPAR PROPIEDADES S.A. con R.U.C. NRO. 80016724- 4 y MOCIPAR HOGAR S.A. con R.U.C. NRO. 80024861-0; y 2- Si la SRA. DIANA TERESITA BRITOS OCAMPOS recibió sumas de dinero y en caso afirmativo en que concepto, quedando a cargo de los incidentistas aportar la prueba en la Audiencia respectiva de conformidad a lo establecido en el ART. 330 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL C.P.P.- Así mismo, en atención a lo resuelto más arriba, SEÑALASE Audiencia de conformidad al ART. 330 DEL C.P.P. a las partes para el día 04 DE SETIEMBRE DEL 2.023 A LAS 09:00 HORAS. NOTIFÍQUESE. -”*
- Por providencia de fecha 28 de agosto del 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por contestado el traslado corrido por este Juzgado al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2.023 del Incidente de Nulidad Absoluta del Acta de Imputación y Providencia de Inicio del Procedimiento deducido por el FELIPE MANUEL SANCHEZ con MAT. C.S.J. NRO. 42.950, Representantes de la Defensa Técnica del imputado FABIO BRITOS. - Habiendo sido contestado el traslado corrido por este Juzgado a la AGENTE FISCAL INTERVINIENTE de la presente causa, LLÁMESE a autos para resolver. NOTIFÍQUESE. ”*
- Por providencia de fecha 28 de agosto de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por contestado el traslado corrido por este Juzgado al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2.023 del Incidente de Nulidad Absoluta del Acta de Imputación y Providencia de Inicio del Procedimiento deducido por el ABG. CHRISTIAN CABRAL con MAT. C.S.J. NRO. 13.299, Representante de la Defensa Técnica del imputado FERNANDO ROMÁN FERNÁNDEZ.- Habiendo sido contestado el traslado corrido por este Juzgado al AGENTE FISCAL INTERVINIENTE de la presente causa, LLÁMESE a autos para resolver. NOTIFÍQUESE. –”*

- En fecha 28 de agosto de 2023, la Agente Fiscal Abg. Fátima Capurro, solicitó prórroga extraordinaria. -
- Conforme al acta de sorteo, la prórroga extraordinaria solicitada por la Agente Fiscal Abg. Fátima Capurro en fecha 28 de agosto de 2023, el Tribunal de Apelación, Cuarta Sala en lo Penal es el asignado.
- Por A.I. N°990 de fecha 31 de agosto de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 resolvió cuanto sigue: *“1. NO HACER LUGAR al Incidente de Nulidad Absoluta del Acta de Imputación y Providencia de Inicio del Procedimiento deducido por el ABG. CHRISTIAN CABRAL con MAT. C.S.J. NRO. 13.299 Representante de la Defensa Técnica del imputado FERNANDO ROMÁN FERNÁNDEZ, en fecha 30 de junio del 2.023, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 2. NOTIFÍQUESE. – 3. ANOTAR, registrar y remitir copia de la resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -”*
- Por A.I. N°991 de fecha 31 de agosto de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 resolvió cuanto sigue: *“1- NO HACER LUGAR al Incidente de Nulidad Absoluta del Acta de Imputación y Providencia de Inicio del Procedimiento deducido por el ABG. FELIPE SÁNCHEZ con MAT. C.S.J. NRO. 42.950, Representante de la Defensa Técnica del imputado FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPOS en fecha 30 de junio del 2.023, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2- NOTIFÍQUESE. - 3- ANOTAR, registrar y remitir copia de la resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -”*
- Por A.I. N°1008 de fecha 04 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, resolvió cuanto sigue: *“1- NO HACER LUGAR al Incidente de Nulidad Absoluta del Acta de Imputación y Providencia de Inicio del Procedimiento y actos consecutivos deducido por el ABG. CRHISTIAN DAVID CABRAL NUÑEZ Y ABOG. VICTOR HUGO AGUILAR MENDOZA, Representantes de la Defensa Técnica de la imputada DIANA BRITOS OCAMPOS, en fecha 30 de junio del 2.023, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2- NOTIFÍQUESE. - 3- ANOTAR, registrar y remitir copia de la resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -”*
- Con relación a la prórroga extraordinaria, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, por A.I. N°279 de fecha 05 de septiembre de 2023, integrado por Digno Arnaldo Fleitas, José Waldir Servín y Arnulfo Arias Maldonado, resolvieron cuanto sigue: *“...1) HACER LUGAR, a la prórroga extraordinaria solicitada por la Abogada Fátima Capurro, Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 1 de la Unidad Especializada de Seguridad y Convivencia, en consecuencia; - 2) FIJAR como nueva fecha para la formulación de un requerimiento conclusivo por parte de la representante del Ministerio Público, el día 20 marzo del 2024.- 3) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”*
- En fecha 07 de septiembre de 2023, el Abg. Felipe Manuel Sanchez González, por la defensa del señor Fabio Arturo Britos Ocampo, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°991 de fecha 31 de agosto de 2023.
- Por providencia de fecha 07 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por presentado el Recurso de Apelación General interpuesto por el ABG. FELIPE MANUEL SANCHEZ GONZALEZ, representante de la Defensa Técnica del imputado FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO en contra del A.I. N° 991 de fecha 31 de agosto del 2.023, del mismo; CÓRRASE traslado a las partes para que lo contesten dentro del*

plazo de ley. NOTIFÍQUESE. -"

- En fecha 07 de septiembre de 2023, los abogados Christian David Cabral Núñez y Víctor Hugo Aguilar Mendoza, interpusieron recurso de Apelación General en contra del A.I. N°990 de fecha 31 de agosto de 2023.
- Por providencia de fecha 07 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: *"TÉNGASE por presentado el Recurso de Apelación General interpuesto por los ABG. CRISTHIAN DANIEL CABRAL NUÑEZ Y VICTOR HUGO AGUILAR MENDOZA representantes de la Defensa Técnica del imputado FERNANDO ROMAN FERNANDEZ en contra del A.I. N° 990 de fecha 31 de agosto del 2.023, del mismo; CÓRRASE traslado a las partes para que lo contesten dentro del plazo de ley. NOTIFÍQUESE. -"*
- En fecha 11 de septiembre de 2023, los abogados Christian David Cabral Núñez y Víctor Hugo Aguilar Mendoza, por la defensa de la señora Diana Teresita Britos Ocampo, interpusieron recurso de apelación general en contra del A.I. N°1008 de fecha 04 de setiembre de 2023.
- Por providencia de fecha 11 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: *"Del Recurso de Apelación General interpuesto por los Abg. Christian David Cabral Núñez y Víctor Hugo Aguilar Mendoza, en el ejercicio de la defensa técnica de la imputada Diana Teresita Britos Ocampo, contra el A.I. N° 1008 de fecha 04 de septiembre del 2.023, Córrase Traslado al Ministerio Público para que lo conteste dentro del plazo de ley. NOTIFÍQUESE. -"*
- En fecha 12 de septiembre de 2023, el Tribunal de Apelación, Cuarta Sala en lo Penal dictó cuanto sigue: *"Habiéndose dictado el A.I. N° 279 de fecha 05 de setiembre de 2023, remito estos autos al Juzgado de origen competente, de conformidad al Art.124 del CPP."*
- En fecha 12 de septiembre de 2023, los abogados Christian David Cabral Núñez y Víctor Hugo Aguilar Mendoza, por la defensa de la señora Diana Teresita Britos Ocampo, interpusieron recurso de apelación general en contra del A.I. N°279 de fecha 05 de septiembre de 2023 dictado por el Tribunal de Apelación Cuarta Sala en lo Penal.
- En fecha 13 de septiembre de 2023, la Agente Fiscal Abg. Fátima Capurro contestó el traslado del recurso de apelación general interpuesto en contra del A.I. N°991 de fecha 31 de agosto de 2023.
- Por providencia de fecha 13 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital, dictó cuanto sigue: *"Atenta al escrito presentado por la Agente Fiscal Interviniente; Téngase por contestado por la Representante del Ministerio Público el traslado del Recurso de Apelación General deducido contra el A.I. N° 991 de fecha 31 de agosto del 2.023 por el Abg. Felipe Manuel Sánchez González con Mat. C.S.J. Nro. 42.950, en ejercicio de la defensa del imputado Favio Arturo Britos Ocampo; Remítase electrónicamente de conformidad al Art. 463 del C.P.P. estos autos al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL PERTINENTE a fin de resolver el Recurso de Apelación General deducido contra el A.I. N° 991 de fecha 31 de agosto del 2.023, Sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria.-"*
- Por A.I. N°1059 de fecha 13 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la capital resolvió cuanto sigue: *"1- DECLARAR la rebeldía MARCELA ADRIANA DURAND de conformidad al ART. 82 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL con los efectos legales del ART. 136 DEL C.P.P. en concordancia con el ART. 104 DEL CÓDIGO PENAL. - 2- ORDENAR la captura de MARCELA ADRIANA DURAND; quien una vez aprehendido deberá ser puesto*

INMEDIATAMENTE a disposición del Juzgado Penal de Garantías N° 02 de Asunción. - 3- OFICIAR y NOTIFICAR como corresponde, para tal efecto COMISIONAR suficientemente a la Ujier Notificador de la secretaria de este Juzgado para diligenciarlo en tiempo y forma. - 4- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. – ANTE MÍ:”

- Por A.I. N° 1061 de fecha 13 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 resolvió cuanto sigue: *“1. CALIFICAR provisoriamente el hecho punible atribuido a MARÍA PATRICIA ESPÍNOLA DURAND, dentro de lo establecido como ESTAFA, tipificado en el Art. 187 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29° inc. 2° y 16 del mismo cuerpo legal y por la presunta comisión del hecho punible de ASOCIACIÓN CRIMINAL tipificado en el Art. 239 del Código Penal, en concordancia con las prescripciones del Art. 29 inc. 2° y 70 del código penal. - 2. HACER LUGAR a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva, a favor de la imputada MARÍA PATRICIA ESPÍNOLA DURAND; estableciendo las siguientes medidas alternativas: “...2.1-La PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos sin autorización del Juzgado, 2.2-La OBLIGACIÓN de comparecer a todas las Audiencia y actos señalados en la presente causa, en especial a la Audiencia Preliminar que será fijada oportunamente en la presente causa, 2.3-La PROHIBICIÓN de cambiar cualquier dato personal relevante de su persona, de los mencionados en el día de la Audiencia sin autorización del Juzgado, además de mantenerlos actualizados, como ser el número de teléfono, 2.4- la OBLIGACION de presentar CAUCION REAL por valor de Gs. Guaraníes Doscientos Millones G. (200.000.000) en el plazo de 20 (veinte) días hábiles, con la documentación pertinente y 2.5-La PROHIBICIÓN de salir del país sin autorización del Juzgado...”. - 3. LIBRAR los oficios correspondientes para su cumplimiento. 4. SEÑALAR la Audiencia para el día de la fecha a las 13:00 horas, a fin de que la imputada MARÍA PATRICIA ESPÍNOLA DURAND comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento al ART. 246 DEL C.P.P.- 5. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. –”*
- Por A.I. N°1062 de fecha 13 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“1. CALIFICAR provisoriamente el hecho punible atribuido a Luz Marina González de Durand, dentro de lo establecido como ESTAFA, tipificado en el Art. 187 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29° inc. 2° y 16 del mismo cuerpo legal y por la presunta comisión del hecho punible de ASOCIACIÓN CRIMINAL tipificado en el Art. 239 del Código Penal, en concordancia con las prescripciones del Art. 29 inc. 2° y 70 del código penal. - 2. HACER LUGAR a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva, a favor de la imputada Luz Marina González de Durand; estableciendo las siguientes medidas alternativas: “...2.1-La PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos sin autorización del Juzgado, 2.2-La OBLIGACIÓN de comparecer a todas las Audiencia y actos señalados en la presente causa, en especial a la Audiencia Preliminar que será fijada oportunamente en la presente causa, 2.3-La PROHIBICIÓN de cambiar cualquier dato personal relevante de su persona, de los mencionados en el día de la Audiencia sin autorización del Juzgado, además de mantenerlos actualizados, como ser el número de teléfono, 2.4- la OBLIGACION de presentar CAUCION REAL por valor de Gs. Guaraníes Cuatrocientos Millones G. (400.000.000) en el plazo de 20 (veinte) días hábiles, con la documentación pertinente y 2.5-La PROHIBICIÓN de salir del país sin autorización del Juzgado...”. - 3. LIBRAR los oficios correspondientes para su cumplimiento. 4. SEÑALAR la Audiencia para el día de la fecha a las 13:00 horas, a fin de que la*

imputada LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DURAND comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento al ART. 246 DEL C.P.P.- 5. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -"

- Por A.I. N°1063 de fecha 13 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital, resolvió cuanto sigue: *"1. CALIFICAR provisoriamente el hecho punible atribuido a MARÍA PATRICIA ESPÍNOLA DURAND, dentro de lo establecido como ESTAFA, tipificado en el Art. 187 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29° inc. 2° y 16 del mismo cuerpo legal y por la presunta comisión del hecho punible de ASOCIACIÓN CRIMINAL tipificado en el Art. 239 del Código Penal, en concordancia con las prescripciones del Art. 29 inc. 2° y 70 del código penal. - 2. HACER LUGAR a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva, a favor de la imputada MARÍA PATRICIA ESPÍNOLA DURAND; estableciendo las siguientes medidas alternativas: "...2.1-La PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos sin autorización del Juzgado, 2.2-La OBLIGACIÓN de comparecer a todas las Audiencia y actos señalados en la presente causa, en especial a la Audiencia Preliminar que será fijada oportunamente en la presente causa, 2.3-La PROHIBICIÓN de cambiar cualquier dato personal relevante de su persona, de los mencionados en el día de la Audiencia sin autorización del Juzgado, además de mantenerlos actualizados, como ser el número de teléfono, 2.4- la OBLIGACION de presentar CAUCION REAL por valor de Gs. Guaraníes Doscientos Millones G. (200.000.000) en el plazo de 20 (veinte) días hábiles, con la documentación pertinente y 2.5-La PROHIBICIÓN de salir del país sin autorización del Juzgado...". - 3. LIBRAR los oficios correspondientes para su cumplimiento. 4. SEÑALAR la Audiencia para el día de la fecha a las 13:00 horas, a fin de que la imputada MARÍA PATRICIA ESPÍNOLA DURAND comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento al ART. 246 DEL C.P.P.- 5. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -"*
- Por A.I. N°1062 de fecha 13 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital, resolvió cuanto sigue: *"1. CALIFICAR provisoriamente el hecho punible atribuido a Luz Marina González de Durand, dentro de lo establecido como ESTAFA, tipificado en el Art. 187 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29° inc. 2° y 16 del mismo cuerpo legal y por la presunta comisión del hecho punible de ASOCIACIÓN CRIMINAL tipificado en el Art. 239 del Código Penal, en concordancia con las prescripciones del Art. 29 inc. 2° y 70 del código penal. - 2. HACER LUGAR a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva, a favor de la imputada Luz Marina González de Durand, estableciendo las siguientes medidas alternativas: "...2.1-La PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos sin autorización del Juzgado, 2.2-La OBLIGACIÓN de comparecer a todas las Audiencia y actos señalados en la presente causa, en especial a la Audiencia Preliminar que será fijada oportunamente en la presente causa, 2.3-La PROHIBICIÓN de cambiar cualquier dato personal relevante de su persona, de los mencionados en el día de la Audiencia sin autorización del Juzgado, además de mantenerlos actualizados, como ser el número de teléfono, 2.4- la OBLIGACION de presentar CAUCION REAL por valor de Gs. Guaraníes Cuatrocientos Millones G. (400.000.000) en el plazo de 20 (veinte) días hábiles, con la documentación pertinente y 2.5-La PROHIBICIÓN de salir del país sin autorización del Juzgado...". - 3. LIBRAR los oficios correspondientes para su cumplimiento. 4. SEÑALAR la Audiencia para el día de la fecha a las 13:00 horas, a fin de que la imputada LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DURAND comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento al ART. 246 DEL C.P.P.- 5. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la*

Excma. Corte Suprema de Justicia. -”

- En fecha 13 de septiembre de 2023, la Agente Fiscal Abg. Fátima Capurro, contestó el traslado del recurso de apelación general en contra del A.I. N°1008 de fecha 04 de septiembre de 2023.
- Por providencia de fecha 14 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por contestado el traslado corrido a la representante del Ministerio Público. – ATENTA al Recurso de Apelación General interpuesto por los Abg. Christian David Cabral Núñez y Víctor Hugo Aguilar Mendoza, en el ejercicio de la defensa técnica de la imputada Diana Teresita Britos Ocampo, contra el A.I. N° 1.008 de fecha 04 de septiembre del 2.023; remítase de conformidad al Art. 463 del C.P.P. Cuadernillo Especial al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL COMPETENTE a fin de resolver el Recurso deducido, sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria.-”*
- En fecha 14 de septiembre de 2023, la Agente Fiscal Abg. Fátima Capurro, contestó el traslado del recurso de apelación general interpuesta en contra del A.I. N° 990 de fecha 31 de agosto del 2023.
- Por providencia de fecha 14 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por contestado el traslado corrido al representante del Ministerio Público. – ATENTA al Recurso de Apelación General interpuesto por los ABG. CRISTHIAN DANIEL CABRAL NUÑEZ Y VICTOR HUGO AGUILAR MENDOZA representantes de la Defensa Técnica del imputado FERNANDO ROMAN FERNANDEZ en contra del A.I. N° 990 de fecha 31 de agosto del 2.023; remítase de conformidad al Art. 463 del C.P.P. Cuadernillo Especial al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL COMPETENTE a fin de resolver el Recurso deducido, sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria.-”*
- Por acta de sorteo de fecha 14 de septiembre de 2023, el recurso de apelación de fecha 07 de septiembre de 2023, es remitida al Tribunal de Apelación, Cuarta Sala en lo Penal.
- Por acta de sorteo, en fecha 15 de septiembre de 2023, es remitido el recurso de apelación interpuesto en fecha 11 de septiembre del año en curso al Tribunal de Apelación en lo Penal, cuarta sala.
- En fecha 15 de septiembre de 2023, fue recepcionado el cuadernillo de cámara, conforme al sello de cargo del Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital.
- Por providencia de fecha 15 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por recepcionado el Cuadernillo caratulado: “Solicitud de Prórroga Extraordinaria en la causa. Dany Edgar Xavier Durand Espínola y Otros S/ Estafa y Otros” con 36 fojas remitido por el Tribunal de Apelación en lo Penal – 4ta. Sala de la Capital. - CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal – 4ta. Sala de la Capital por A.I. NRO. 279 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.023 y, en consecuencia, FÍJESE el día 20 DE MARZO DEL 2.024 a fin de que la AGENTE FISCAL INTERVINIENTE presenten su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo. NOTIFÍQUESE. - ANTE MÍ:”*
- En fecha 20 de septiembre de 2023, el Abg. Víctor Hugo Aguilar Mendoza, por la defensa de Fernando Román, interpuso Recurso de Reposición con apelación en subsidio, en contra de la providencia de fecha 15 de septiembre de 2023, el cual el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital dictó lo siguiente: *“...TÉNGASE por recepcionado el Cuadernillo caratulado: “Solicitud de Prórroga Extraordinaria en la causa. Dany Edgar Xavier Durand Espínola y Otros S/ Estafa y*

Otros” con 36 fojas remitido por el Tribunal de Apelación en lo Penal – 4ta. Sala de la Capital. - CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal – 4ta. Sala de la Capital por A.I. NRO. 279 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.023 y, en consecuencia, FÍJESE el día 20 DE MARZO DEL 2.024 a fin de que la AGENTE FISCAL INTERVINIENTE presenten su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo. NOTIFÍQUESE...”

- Por providencia de fecha 20 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“Atenta al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto por El Representante de La Defensa Técnica del Imputado Fernando Román el Abg. Víctor Hugo Aguilar Mendoza con Mat. C.S.J. N° 11.781, en contra de la providencia de fecha 15 de septiembre del 2.023 presentado mediante el sistema de tramitación electrónica Judisoft; Señálese audiencia de conformidad al Art. 459 del C.P.P. el día 21 de septiembre del 2.023 a las 09:00 horas. Notifíquese a las partes. -”*
- En fecha 20 de septiembre de 2023, el Abg. Víctor Hugo Aguilar Mendoza, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 15 de septiembre de 2023.
- Por providencia de fecha 20 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital, dictó cuanto sigue: *“Atenta al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto por El Representante de La Defensa Técnica de la Imputada Diana Britos el Abg. Víctor Hugo Aguilar Mendoza con Mat. C.S.J. N° 11.781, en contra de la providencia de fecha 15 de septiembre del 2.023 presentado mediante el sistema de tramitación electrónica Judisoft; Señálese audiencia de conformidad al Art. 459 del C.P.P. el día 21 de septiembre del 2.023 a las 08:45 horas. Notifíquese a las partes. -”*
- En fecha 20 de septiembre de 2023, el Abg. Felipe Manuel Sanchez González, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 15 de septiembre de 2023, el cual el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital dictó lo siguiente: *“...TÉNGASE por recepcionado el Cuadernillo caratulado: “Solicitud de Prórroga Extraordinaria en la causa. Dany Edgar Xavier Durand Espínola y Otros S/ Estafa y Otros” con 36 fojas remitido por el Tribunal de Apelación en lo Penal – 4ta. Sala de la Capital. - CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal – 4ta. Sala de la Capital por A.I. NRO. 279 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.023 y, en consecuencia, FÍJESE el día 20 DE MARZO DEL 2.024 a fin de que la AGENTE FISCAL INTERVINIENTE presenten su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo. NOTIFÍQUESE...”*
- Por providencia de fecha 20 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“Atenta al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto por El Representante de La Defensa Técnica del Imputado Favio Britos el Abg. Felipe Sánchez con Mat. C.S.J. N° 42.950, en contra de la providencia de fecha 15 de septiembre del 2.023 presentado mediante el sistema de tramitación electrónica Judisoft; Señálese audiencia de conformidad al Art. 459 del C.P.P. el día 21 de septiembre del 2.023 a las 09:15 horas. Notifíquese a las partes. -”*
- En fecha 21 de septiembre el Abg. Felipe Manuel Sanchez solicita intervención en representación de Fernando Román Sanchez, sin revocar la personería de sus abogados reconocidos con anterioridad.
- Por A.I. N°1110 de fecha 21 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la

Capital, dictó cuanto sigue: “1. NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto contra el proveído de fecha 15 de septiembre del 2.023 Los Representantes de la Defensa Técnica los Abg. Víctor Hugo Aguilar Mendoza con Mat. C.S.J. N° 11.781 y Abg. Felipe Sánchez con Mat. C.S.J. N° 42.950, en representación del Imputado Fernando Román, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- 2. REMITIR cuadernillo del expediente judicial con las actuaciones pertinentes al Tribunal de Apelación en lo Penal en atención a la Apelación Subsidiaria interpuesta por Los Representantes de la Defensa Técnica los Abg. Víctor Hugo Aguilar Mendoza con Mat. C.S.J. N° 11.781 y Abg. Felipe Sánchez con Mat. C.S.J. N° 42.950 en representación del Imputado Fernando Román; sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio y bajo constancias de los libros de secretaria. - 3. ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -”

- Por A.I. N°1111 de fecha 21 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, resolvió cuanto sigue: “1. NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto contra el proveído de fecha 15 de septiembre del 2.023 el Representante de la Defensa Técnica el Abg. Felipe Sánchez con Mat. C.S.J. N° 42.950, en representación del Imputado Favio Britos, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. - 2. REMITIR cuadernillo del expediente judicial con las actuaciones pertinentes al Tribunal de Apelación en lo Penal en atención a la Apelación Subsidiaria interpuesta por el Representantes de la Defensa Técnica el Abg. Felipe Sánchez con Mat. C.S.J. N° 42.950 en representación del Imputado Favio Britos; sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio y bajo constancias de los libros de secretaria. - 3. ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -”
- Por A.I. N°1109 de fecha 21 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital resolvió cuanto sigue: “1. NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto contra el proveído de fecha 15 de septiembre del 2.023 Los Representantes de la Defensa Técnica los Abg. Víctor Hugo Aguilar Mendoza con Mat. C.S.J. N° 11.781 y Abg. Felipe Sánchez con Mat. C.S.J. N° 42.950, en representación de la imputada Diana Britos, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- 2. REMITIR cuadernillo del expediente judicial con las actuaciones pertinentes al Tribunal de Apelación en lo Penal en atención a la Apelación Subsidiaria interpuesta por Los Representantes de la Defensa Técnica los Abg. Víctor Hugo Aguilar Mendoza con Mat. C.S.J. N° 11.781 y Abg. Felipe Sánchez con Mat. C.S.J. N° 42.950 en representación de la imputada Diana Britos; sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio y bajo constancias de los libros de secretaria. - 3. ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -”
- Conforme acta de sorteo de fecha 22 de septiembre de 2023, es remitido al Tribunal de Apelación, Cuarta Sala en lo penal, el recurso de apelación de fecha 20 de septiembre.
- En fecha 22 de septiembre conforme acta de sorteo, es remitida al Tribunal de Apelación, cuarta sala en lo penal, el cuadernillo del recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesta en fecha 20 de septiembre de 2023.
- En fecha 22 de septiembre conforme acta de sorteo, es remitida al Tribunal de Apelación, cuarta sala en lo penal, el cuadernillo del recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesta en fecha 20 de septiembre de 2023.
- Por A.I. N°313 de fecha 05 de octubre de 2023, el Tribunal de Apelación, Cuarta Sala, integrado

por Digno Arnaldo Fleitas, José Waldir Servín y Arnulfo Arias Maldonado resolvieron cuanto sigue: *“1. DECLARAR ADMISIBLE el Recurso de Apelación General interpuesto por los abogados Christian David Cabral Núñez y Víctor Hugo Aguilar Mendoza en contra del A.I. N.º 1008 del 04 de septiembre de 2023, dictado por la Jueza Penal de Garantías, Abg. Alicia Pedrozo Berni. 2. CONFIRMAR, en todas sus partes, el A.I. N.º 1008 del 04 de septiembre de 2023, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 3. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*

- Por providencia de fecha 12 de octubre el Tribunal de Apelación en lo penal, cuarta sala, dictó cuanto sigue: *“Habiéndose dictado el A.I. N.º 313 de fecha 05 de octubre de 2023 y estando notificadas las partes, remito estos autos al Juzgado de origen competente, de conformidad al Art., 124 del CPP.”*
- En fecha 12 de octubre de 2023, el Tribunal de Apelación, Cuarta Sala en lo Penal dictó cuanto sigue: *“Habiéndose dictado el A.I. N.º 313 de fecha 05 de octubre de 2023, remito estos autos al Juzgado de origen competente, de conformidad al Art.124 del CPP.”*
- Por A.I. N.º322 de fecha 13 de octubre de 2023, el Tribunal de Apelación, Cuarta Sala en lo Penal, integrado por Arnulfo Arias Maldonado, Digno Arnaldo Fleitas y María Belén Agüero Cabrera, resolvieron cuanto sigue: *“...1) CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el A. I. N.º 1109 de fecha 21 de setiembre del 2023, dictado por la Juez Penal de Garantías, Abg. ALICIA PEDROZO BERNI, en todas sus partes.- 2) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”*
- Por providencia de fecha 18 de octubre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N.º 2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por devuelto el Cuadernillo formado a los efectos de tramitar el Recurso de Apelación General interpuesto por los ABGS. CHRISTIAN DAVID CABRAL NÚÑEZ Y VÍCTOR HUGO AGUILAR MENDOZA, Representantes de la Defensa Técnica de la imputada DIANA TERESITA BRITOS OCAMPO, contra el A.I. NRO. 1.008 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2.023, proveniente del Tribunal de Apelación en lo Penal 4ta. Sala de la Capital con 2 fojas.- AGRÉGUESE el Cuadernillo mencionado anteriormente a los autos principales y DISPÓNGASE la refoliatura del mismo.- SEÑÁLESE el DÍA 27 DE OCTUBRE DEL 2.023 A LAS 09:00 HORAS, a fin de llevar a cabo la Audiencia de conformidad al ART. 304 DEL C.P.P. en relación a la imputada DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN, bajo apercibimiento a las partes de que en caso de que los mismos comparezcan injustificadamente a la Audiencia más arriba mencionada se aplicará lo dispuesto en el ART. 106 DEL C.P.P. y concordantes con relación a la Defensa Técnica y lo dispuesto en el ART. 82 DEL C.P.P. y concordantes con relación a la imputada. NOTIFÍQUESE. - ANTE MÍ:”*
- En fecha 18 de octubre de 2023, es recepcionado el cuadernillo de cámara, conforme al sello de cargo del Juzgado Penal de Garantías N.º2 de la Capital.
- Por A.I. N.º329 de fecha 23 de octubre de 2023, el Tribunal de Apelación, Cuarta Sala, integrado por los camaristas Digno Arnaldo Fleitas, Arnulfo Arias Maldonado y María Belén Agüero Cabrera resolvieron cuanto sigue: *“...1.- DECLARAR ADMISIBLE el recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por el Abg. Felipe Sánchez, en representación del imputado FAVIO BRITOS, contra la providencia de fecha 15 de septiembre del 2023 y que ha operado contra el A.I. N.º1111 de fecha 21 de septiembre del 2023, dictados por la Jueza Penal de Garantías, Abg. Alicia Pedrozo Berni. - 2.- CONFIRMAR el A.I N.º1111 de fecha 21 de*

septiembre del 2023, dictado en relación al Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Providencia de fecha 15 de septiembre del 2023, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 3.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...”

- Por providencia de fecha 25 de octubre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: “*TÉNGASE por devuelto el Cuadernillo formado a los efectos de tramitar el Recurso de Apelación General interpuesto por los ABGS. CHRISTIAN DAVID CABRAL NÚÑEZ Y VÍCTOR HUGO AGUILAR MENDOZA, contra el A.I. NRO. 279 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.023, proveniente del Tribunal de Apelación en lo Penal 4ta. Sala de la Capital con 9 fojas. - AGRÉGUENSE el Cuadernillo mencionado anteriormente a los autos principales y DISPÓNGASE la refoliatura del mismo. NOTIFÍQUESE. -*”
- Por providencia de fecha 26 de octubre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: “*TÉNGASE por recibido el cuadernillo formado a los efectos de la tramitación del Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto por el Representante de La Defensa Técnica de la Imputada Diana Britos el Abg. Víctor Hugo Aguilar Mendoza con Mat. C.S.J. N° 11.781, en contra de la providencia de fecha 15 de septiembre del 2.023 proveniente del Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala de la Capital, agréguese a autos y dispóngase su re foliatura. -*”
- Por providencia de fecha 26 de octubre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: “*TÉNGASE por recibido el cuadernillo formado a los efectos de la tramitación del Recurso de Apelación General interpuesto en segunda instancia por el ABG. FELIPE MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ contra el A.I. N° 279 de fecha 05 de septiembre del 2.023 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala de la Capital, agréguese al cuadernillo de Solicitud de Prórroga Extraordinaria y dispóngase su re foliatura. -*”
- Por acta de sorteo de fecha 26 de octubre de 2023, el recurso de apelación de fecha 07 de septiembre de 2023, es remitida al Tribunal de Apelación, Cuarta Sala en lo Penal.
- En fecha 27 de octubre de 2023, la Sra. Diana Teresita Britos Ocampo por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Felipe Manuel Sanchez, presento escrito de Recusación con expresión de causa en contra de la Juez Penal Alicia Pedrozo.
- En fecha 27 de octubre de 2023, la Juez Penal de Garantías N°2 Abg. Alicia Pedrozo contestó la recusación planteada en su contra, informando al Tribunal de Apelación cuanto sigue: “*LA JUEZA PENAL DE GARANTÍAS NUMERO DOS DE ASUNCIÓN, ABG. ALICIA PEDROZO BERNI, se dirige a V.E. a fin de contestar la RECUSACIÓN planteada por LA IMPUTADA DIANA TERESITA BRITOS OCAMPO bajo patrocinio del ABOG. FELIPE SÁNCHEZ, conforme al Art. 345 del C.P.P., en los siguientes términos: - QUE, en primer lugar, cabe señalar que para el día de hoy 27 de octubre de 2023 el Juzgado fijó audiencia a los efectos previstos en el Art. 304 del C.P.P. para la imputada DIANA TERESITA BRITOS OCAMPO, audiencia que fue notificada en debida y legal forma a la misma.- En este sentido, conforme escrito de fecha 27 de octubre de 2023 siendo las 8:28 horas se presenta la imputada y formula RECUSACIÓN invocando el Art. 50 incisos 12) y 13) del C.P.P. El inciso 12) hace referencia a “enemistad, odio o resentimiento que resulte de hechos conocidos” y el 13) “cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad o independencia”, y en ese contexto, se extraen extractos del escrito presentado donde sustancialmente manifiesta que: “...la actuación parcialista desplegada por la*

juez Alicia Pedrozo Berni, ha generado agravios irreparables a mis derechos y garantías ampliamente consagrados en la Constitución Nacional...” “...En fecha 30/06/23 mis defensores plantearon Incidente de Nulidad Absoluta contra el Acta de Imputación No. 14 de fecha 20 de junio de 2023...” “...a contrario sensu la juez hoy recusada sin ningún control de los presupuestos contenidos en el art. 302 del C.P.P. decidió no hacer lugar a la vía incidental...” “...Agravia a mis garantías constitucionales que la hoy recusada de manera parcialista no valorara los informes expedidos por la Sindicatura General de Quiebras, donde de manera categórica se confirmó que nunca fui representante legal y mucho menos accionista de la firma Mocipar S.A...”. Posteriormente realiza manifestaciones que pretenden fundar las causales aludidas. - QUE, en primer término, esta Magistratura destaca que las aseveraciones realizadas por la imputada y recusante no condicen con la realidad procesal de la presente causa. En este sentido, la recusante si bien manifiesta que el Juzgado rechazó el incidente de nulidad del acta de imputación, se ha cuidado de mencionar que dicha resolución fue CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN, y en ese contexto, el Juzgado tiene expedida la vía a los efectos de convocar a audiencia de análisis de imposición de medidas cautelares.- Que, las cuestiones a las que hace referencia la recusante son cuestiones PROCESALES, que de ninguna manera pueden constituir causal de recusación y tampoco se encuadran en las causales alegadas, ya que la imputada no menciona CUALES SON LOS HECHOS CONOCIDOS DE LOS CUALES SE DESPRENDE ENEMISTAD, ODIO O RESENTIMIENTO, o bien, que hecho concreto se encuadra en UN MOTIVO GRAVE QUE AFECTE MI IMPARCIALIDAD. Las decisiones de esta Magistratura contraria a los intereses de la imputada fueron recurridas y confirmadas por el Tribunal de Apelación competente por lo que de ninguna manera pueden constituir en causales de recusación.- Con las circunstancias mencionadas, claramente se tiene que la recusación planteada es meramente dilatoria, ya que se plantea minutos antes de la sustanciación de la audiencia y en forma totalmente infundada, sin acreditar una sola causal aludida.- Que, según lo reseñado precedentemente no existe motivo alguno para presumir actuación de esta Magistratura que haga tan siquiera sospechar de haber perdido imparcialidad o de estar desprovista de la independencia requerida en el ejercicio de la función que me compete, muy por el contrario todas las peticiones de las partes han sido resueltas en el plazo de ley y conforme los lineamientos legales existentes, a fin de dar continuidad a los actos procesales y cumplir con el plazo razonable establecido constitucionalmente.- Por todo lo expuesto NO SE ADVIERTE UNA ALEGACIÓN O PRUEBA FEHACIENTE QUE DEMUESTRE UNA CONCRETA VIOLACIÓN DE LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, MÁS AÚN CUANDO DE LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS NO SON ACREDITADOS, EXTREMOS ÉSTOS QUE LLEVAN A CONCLUIR QUE LAS ALEGACIONES DEL RECUSANTE SON MERAMENTE VAGAS, DILATORIAS E IMPROCEDENTES.- QUE, a todas luces se denota que el Juzgado no ha incumplido bajo ninguna circunstancia las garantías o derechos procesales de la imputada, y menos aún ha llegado a quebrantar el Principio de Imparcialidad, principio rector de esta Magistratura.- QUE, la recusación debe expresar “concreta y claramente” la causa prevista por la ley y por añadidura que “no basta afirmar un motivo de recusación” sino que “es preciso expresar los hechos concretos en que la parte funde tal afirmación y que estos hechos constituyan —en principio— los que configuran la causa invocada”. Efectivamente, la procedencia del rechazo de una causa de recusación se puede verificar a través de las circunstancias que la circundan de su planteamiento y de las argumentaciones del recusante, ya que “la imparcialidad del juez ha de

presumirse, y las sospechas sobre su idoneidad han de ser probadas” no habiendo probado en el caso que nos ocupa que las acciones referidas afecten mi imparcialidad y además la recusación ha de fundarse en causas tasadas e interpretadas restrictivamente, sin posibilidad de aplicaciones extensivas o analógicas.- QUE, a lo ya expuesto es oportuno nuevamente agregar que siendo la recusación un medio dirigido a garantizar la imparcialidad judicial, para que un Juez pueda ser apartado del conocimiento de un concreto asunto es siempre preciso que existan sospechas objetivamente justificadas, es decir, exteriorizadas y apoyadas en datos objetivos, que permitan afirmar fundadamente que el Juez no es ajeno a la causa porque está o ha estado en posición de parte realizando las funciones que a éstas corresponden o porque ha exteriorizado anticipadamente una toma de partido a favor o en contra de las partes en litigio, o que permitan temer que, por cualquier relación jurídica o de hecho con el caso concreto, no utilizará como criterio de juicio el previsto por la ley, sino otras consideraciones ajenas al ordenamiento jurídico que pueden influirle al resolver sobre la materia enjuiciada. Como puede observarse en AUTOS, las actuaciones del Juzgado y las que ha tocado tramitar a esta Jueza, no ha sido parcial en ningún sentido, se ha cumplido a cabalidad con el debido proceso, por lo cual, no puede presumirse siquiera que va a afectar mi imparcialidad, igualmente no se ha demostrado fehacientemente que perjuicio puede causar que yo siga entendiendo en esta causa, o que motivo me llevaría a perder la imparcialidad para juzgar la misma, POR ELLO NIEGO y RECHAZO TODOS LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR EL RECUSANTE.- QUE, DADO QUE EL PLANTEO FORMULADO POR EL RECUSANTE NO REÚNE LOS RECAUDOS MÍNIMOS QUE PERMITA ENTENDER QUE ESTA MAGISTRADA HAYA PERDIDO LA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD NECESARIA PARA JUZGAR EN LA CAUSA; CORRESPONDE EN CONSECUENCIA, RECHAZAR DE PLENO LA RECUSACIÓN DEDUCIDA EN TANTO LAS CAUSALES INVOCADAS RESULTAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, Y ES AL SOLO EFECTO DILATORIO.- QUE, solicito al Excmo. Tribunal de Apelaciones, se sirva RECHAZAR POR SU NOTORIA IMPROCEDENCIA LA RECUSACIÓN DEDUCIDA POR LA IMPUTADA DIANA TERESITA BRITOS OCAMPO, por no haber demostrado al Tribunal de Apelaciones muestra alguna de mi supuesta parcialidad u otra circunstancias, careciendo de toda validez jurídica sus argumentaciones.- DIOS GUARDE A V.V.E.E.”

- En fecha 27 de octubre de 2023, se suspendió la audiencia fijada conforme al art. 304 del C.P.P. con relación a la imputada Diana Teresita Campos De Román, en atención a que la misma ha presentado un escrito de recusación en contra de la Juez Penal de Garantías N°2, Abg. Alicia Pedrozo.
- En fecha 27 de octubre de 2023, el cuadernillo de la recusación planteada en fecha 27 de octubre de 2023, es remitida al Tribunal de Apelación, cuarta sala en lo penal, conforme al acta de sorteo.
- Por providencia de fecha 30 de octubre de 2023, el Tribunal de Apelación, cuarta sala en lo penal, dicto cuanto sigue: *“Habiéndose dictado el A.I. N° 329 de fecha 23 de octubre de 2023 y estando notificadas las partes, remito estos autos al Juzgado de origen competente, de conformidad al Art. 124 del CPP.”*
- Por A.I. N°336 de fecha 27 de octubre de 2023, el Tribunal de Apelación, Cuarta Sala, integrado por los camaristas María Belén Agüero Cabrera, Arnulfo Arias Maldonado y Digno Arnaldo Fleitas resolvieron cuanto sigue: *“1. CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el A. I. N° 110 de fecha 21 de setiembre del 2023, dictado por la Juez Penal de*

Garantías, Abg. ALICIA PEDROZO BERNI, en todas sus partes. - 2. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. - ”

- Por providencia de fecha 08 de noviembre de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta sala, dictó cuanto sigue: *“Habiendo este Tribunal de Apelación resuelto la cuestión pendiente, por A.I. N° 336 de fecha 27 de octubre de 2023 y estando notificadas las partes, remito estos autos al Juzgado de origen correspondiente, de conformidad al Art. 124 del CPP.”*
- Por A.I. N°677 de fecha 30 de noviembre de 2023, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha dictado cuanto sigue: *“- DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abogado Víctor Hugo Aguilar Mendoza por la defensa de la procesada Diana Teresita Britos Ocampo, en contra del A.I. N° 313 de fecha 05 de octubre de 2023 dictado por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala de la Capital, y contra el A.I. N°1008 de fecha 04 de setiembre de 2023, y la providencia de fecha 21 de junio de 2023, dictados por el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la Capital, en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- II- ANOTAR, registrar, notificar.”*
- Por A.I. N°380 de fecha 13 de diciembre de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, integrado por los camaristas María Belén Agüero, Arnulfo Arias Maldonado y Digno Arnaldo Fleitas, resolvieron cuanto sigue: *“ADMITIR, el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abogado Felipe Manuel Sánchez, por la defensa técnica de FAVIO ARTURO BRITOS, en contra del A.I. N° 991 de fecha 31 de agosto de 2023, dictado por la Juez Penal de Garantías N°2, Abg. Alicia Pedrozo.- CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el auto apelado en todas sus partes.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.- CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.”*
- Por A.I. N°382 de fecha 14 de diciembre de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, integrado por los camaristas Digno Arnaldo Fleitas, Arnulfo Arias Maldonado y María Belén Agüero, resolvieron cuanto sigue: *“DECLARAR ADMISIBLE el Recurso de Apelación General interpuesto por los representantes de la defensa técnica de Fernando Román Fernández, Abogados Christian David Cabral Núñez y Víctor Hugo Aguilar Mendoza, en contra del A.I. N°990 de fecha 31 de agosto del 2023; dictado por la Jueza Penal de Garantías, Abogada Alicia Pedrozo Berni. – CONFIRMAR el Auto Interlocutorio N°990 de fecha 31 de agosto del 2023, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. - ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. - ”*
- En fecha 20 de diciembre, el Tribunal de Apelación, Cuarta Sala en lo Penal, dictó cuanto sigue: *“Habiéndose resuelto la cuestión pendiente, por A.I. N° 382 de fecha 14 de diciembre de 2023 y estando notificadas las partes, remito estos autos al Juzgado de origen competente, de conformidad al Art., 124 del CPP.”*
- Por A.I. N°391 de fecha 20 de diciembre de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, integrado por los camaristas María Belén Agüero, Arnulfo Arias Maldonado y Digno Arnaldo Fleitas, resolvieron cuanto sigue: *“1. DECLARAR la competencia, de este Tribunal de Apelación Penal, para estudiar la presente recusación. - 2. RECHAZAR la recusación planteada por la Imputada Diana Teresita Britos Ocampos y su, patrocinante Abg. FELIPE SANCHEZ, contra la Jueza Penal de Garantías N°2 Abogada ALICIA PEDROZO BERNI, por su notoria improcedencia, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente*

resolución. - 3. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -”

- Por providencia de fecha 21 de diciembre de 2023, el Tribunal de Apelación, cuarta sala en lo penal, dictó cuanto sigue: *“Habiéndose resuelto la cuestión pendiente, por A.I. N° 391 de fecha 20 de diciembre de 2023 y estando notificadas las partes, remito estos autos al Juzgado de origen competente, de conformidad al art. 124 del CPP.”*
- En fecha 21 de diciembre de 2023, el Tribunal de Apelación, Cuarta Sala en lo penal dictó cuanto sigue: *“Habiéndose dictado el A.I. N° 380 de fecha 13 de diciembre de 2023 y estando notificadas las partes, remito estos autos al Juzgado de origen competente, de conformidad al Art. 124 del CPP.”*
- En fecha 22 de diciembre de 2023, es recepcionado el cuadernillo de apelación conforme al sello de cargo del Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital.
- En fecha 26 de diciembre de 2023, el cuadernillo de apelación es recepcionado, conforme sello de cargo del Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital.
- En fecha 28 de diciembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por recibido el cuadernillo formado a los efectos de la tramitación del Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto por los Representante de La Defensa Técnica del Imputado Fernando Román Fernández el Abgs. Victor Hugo Aguilar Mendoza con Mat. C.S.J. N° 11.781 y Christian David Cabral Núñez con Mat. C.S.J. N° 13.299, en contra del A.I. NRO. 990 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2.023 proveniente del Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala de la Capital, agréguese a autos y dispóngase su re foliatura. -”*
- Por providencia de fecha 28 de diciembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por recibido el cuadernillo formado a los efectos de la tramitación del Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto por el Representante de La Defensa Técnica del Imputado Fabio Britos el Abg. Felipe Sanchez con Mat. C.S.J. N° 42.950, en contra del A.I. NRO. 991 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2.023 proveniente del Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala de la Capital, agréguese a autos y dispóngase su re foliatura.-”*
- Por providencia de fecha 28 de diciembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por recibido el cuadernillo formado a los efectos de la tramitación de la Recusación con Expresión de Causa deducido por la Imputada Diana Britos bajo patrocinio de Abogado, proveniente del Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala de la Capital, agréguese a autos y dispóngase su re foliatura. -”*
- Por providencia de fecha 28 de diciembre de 2023, el Juzgado Penal de garantías N°2 de la capital, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por recibido el cuadernillo formado a los efectos de la tramitación del Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto por el Representante de La Defensa Técnica del Imputado Fabio Britos el Abg. Felipe Sanchez con Mat. C.S.J. N° 42.950, en contra de la providencia de fecha 15 de septiembre del 2.023 proveniente del Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala de la Capital, agréguese a autos y dispóngase su re foliatura.-”*
- Por providencia de fecha 28 de diciembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por recibido el cuadernillo formado a los efectos de la tramitación del Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto por el Representante*

de La Defensa Técnica del Imputado Fernando Román Fernández el Abg. Victor Hugo Aguilar Mendoza con Mat. C.S.J. N° 11.781, en contra de la providencia de fecha 15 de septiembre del 2.023 proveniente del Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala de la Capital, agréguese a autos y dispóngase su re foliatura.-”

- Por providencia de fecha 28 de diciembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por recibido el cuadernillo formado a los efectos de la tramitación del Recurso de Casación interpuesto por el Representante de La Defensa Técnica de la Imputada Diana Britos el Abg. Victor Hugo Aguilar Mendoza con Mat. C.S.J. N° 11.781, en contra del A.I. NRO. 313 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2.023 dictado por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala de la capital, y contra el A.I. NRO. 1008 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2.023, la providencia de fecha 21 de junio del 2.023 dictados por el Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 de la Capital, proveniente del Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala de la Capital, agréguese a autos y dispóngase su re foliatura.-”*
- Por providencia de fecha 29 de diciembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“SEÑÁLESE el DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2.023 A LAS 08:30 HORAS, a fin de llevar a cabo la Audiencia de conformidad al ART. 304 DEL C.P.P. en relación al imputado FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO, bajo apercibimiento a las partes de que en caso de que los mismos comparezcan injustificadamente a la Audiencia más arriba mencionada se aplicará lo dispuesto en el ART. 106 DEL C.P.P. y concordantes con relación a la Defensa Técnica y lo dispuesto en el ART. 82 DEL C.P.P. y concordantes con relación al imputado.- SEÑÁLESE el DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2.023 A LAS 08:45 HORAS, a fin de llevar a cabo la Audiencia de conformidad al ART. 304 DEL C.P.P. en relación a la imputada DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN, bajo apercibimiento a las partes de que en caso de que los mismos comparezcan injustificadamente a la Audiencia más arriba mencionada se aplicará lo dispuesto en el ART. 106 DEL C.P.P. y concordantes con relación a la Defensa Técnica y lo dispuesto en el ART. 82 DEL C.P.P. y concordantes con relación al imputado.- SEÑÁLESE el DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2.023 A LAS 09:00 HORAS, a fin de llevar a cabo la Audiencia de conformidad al ART. 304 DEL C.P.P. en relación al imputado FERNANDO ROMAN FERNÁNDEZ, bajo apercibimiento a las partes de que en caso de que los mismos comparezcan injustificadamente a la Audiencia más arriba mencionada se aplicará lo dispuesto en el ART. 106 DEL C.P.P. y concordantes con relación a la Defensa Técnica y lo dispuesto en el ART. 82 DEL C.P.P. y concordantes con relación al imputado. NOTIFÍQUESE. - ANTE MÍ:”*
- Por providencia de fecha 24 de enero de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“En atención a lo resuelto por este Juzgado por PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2.023; ACLÁRESE la misma debiendo quedar como sigue: “...SEÑÁLESE el DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2.024 A LAS 08:30 HORAS, a fin de llevar a cabo la Audiencia de conformidad al ART. 304 DEL C.P.P. en relación al imputado FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO, bajo apercibimiento a las partes de que en caso de que los mismos comparezcan injustificadamente a la Audiencia más arriba mencionada se aplicará lo dispuesto en el ART. 106 DEL C.P.P. y concordantes con relación a la Defensa Técnica y lo dispuesto en el ART. 82 DEL C.P.P. y concordantes con relación al imputado. SEÑÁLESE el DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2.024 A LAS 08:45 HORAS, a fin de llevar a cabo la Audiencia de conformidad al ART. 304 DEL C.P.P. en relación a la imputada DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN, bajo*

apercibimiento a las partes de que en caso de que los mismos comparezcan injustificadamente a la Audiencia más arriba mencionada se aplicará lo dispuesto en el ART. 106 DEL C.P.P. y concordantes con relación a la Defensa Técnica y lo dispuesto en el ART. 82 DEL C.P.P. y concordantes con relación a la imputada. SEÑÁLESE el DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2.024 A LAS 09:00 HORAS, a fin de llevar a cabo la Audiencia de conformidad al ART. 304 DEL C.P.P. en relación al imputado FERNANDO ROMAN FERNÁNDEZ, bajo apercibimiento a las partes de que en caso de que los mismos comparezcan injustificadamente a la Audiencia más arriba mencionada se aplicará lo dispuesto en el ART. 106 DEL C.P.P. y concordantes con relación a la Defensa Técnica y lo dispuesto en el ART. 82 DEL C.P.P. y concordantes con relación al imputado. NOTIFÍQUESE.”

- En fecha 02 de febrero de 2024, el Agente Fiscal Abg. José Martin Morínigo, solicitó la vinculación al sistema Judisoft.
- Por providencia de fecha 02 de febrero de 2024, el Juzgado Penal de garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“ATENTA al escrito presentado por el AGENTE FISCAL ABG. JOSE MARTIN MORINIGO, con el Objeto de Solicitar Vinculación al Sistema JUDISOFT y su anexo RESOLUCION F.G.E. N° 20 de fecha 03 de enero del 2.024; DISPÓNGASE la vinculación en el sistema Judisoft del AGENTE FISCAL ABG. JOSE MARTIN MORINIGO a cargo de la Unidad Penal N° 03 de la Sede 01 del Ministerio Público conforme a lo resuelto por RESOLUCION F.G.E. N° 20 de fecha 03 de enero del 2.024.”*
- Por providencia de fecha 06 de febrero de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“NOTANDO LA PROVEYENTE que por A.I. N° 1061 de fecha 13 de setiembre de 2.023 con relación al imputado DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA, esta Magistratura ha resuelto: “...2.4- la OBLIGACION de presentar CAUCION REAL por valor de guaraníes Cuatrocientos Millones (Gs. 400.000.000) en el plazo de 20 (veinte) días hábiles, con la documentación pertinente...”; por A.I. N° 1062 de fecha 13 de setiembre de 2.023 con relación a la imputada LUZ MARINA GONZALEZ, esta Magistratura ha resuelto: “...2.4- la OBLIGACION de presentar CAUCION REAL por valor de guaraníes Cuatrocientos Millones (Gs. 400.000.000) en el plazo de 20 (veinte) días hábiles, con la documentación pertinente... y por A.I. N° 1063 todos de fecha 13 de setiembre de 2.023 con relación a la imputada MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND, esta Magistratura ha resuelto: “...2.4- la OBLIGACION de presentar CAUCION REAL por valor de guaraníes Doscientos Millones (Gs. 200.000.000) en el plazo de 20 (veinte) días hábiles, con la documentación pertinente...”; y no habiendo los citados imputados dado cumplimiento a dicha obligación y a la fecha estando vencido el plazo; EMPLÁCESE a los representantes de la Defensa Técnica de los imputados DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA, LUZ MARINA GONZALEZ Y PATRICIA ESPINOLA DURAND a que en el plazo de cinco (05) días presenten la Condición de Dominio expedido por la D.G.R.P., del inmueble ofrecido en autos en calidad de garantía real a favor de los mismos a los efectos de si corresponde; proceder al embargo preventivo por el monto arriba mencionado; bajo apercibimiento de ser revocadas las medidas alternativas a la prisión preventiva otorgada a favor de los citados imputados más arriba. NOTIFIQUESE. -”*
- Por A.I. N°154 de fecha 06 de febrero de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital, resolvió cuanto sigue: *“1. CALIFICAR provisoriamente el hecho punible atribuido al imputado FERNANDO ROMAN FERNANDEZ, dentro de lo establecido como ESTAFA, tipificado en el Art.*

187 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29° inc. 2° y 16 del mismo cuerpo legal y por la presunta comisión del hecho punible de ASOCIACIÓN CRIMINAL tipificado en el Art. 239 del Código Penal, en concordancia con las prescripciones del Art. 29 inc. 2° y 70 del código penal. - 2. HACER LUGAR a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva, a favor del imputado Fernando Román Fernández, estableciendo las siguientes medidas alternativas: "...2.1- La PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos sin autorización del Juzgado, 2.2- La OBLIGACIÓN de comparecer a todas las Audiencia y actos señalados en la presente causa, en especial a la Audiencia Preliminar que será fijada oportunamente en la presente causa, 2.3- La PROHIBICIÓN de cambiar cualquier dato personal relevante de su persona, de los mencionados en el día de la Audiencia sin autorización del Juzgado, además de mantenerlos actualizados, como ser el número de teléfono, 2.4- CAUCION REAL por valor de Guaraníes Cuatrocientos Millones (Gs. 400.000.000) sobre el inmueble individualizado como: Matrícula N° 2885 L19 del Distrito de Lambaré con Cta. Cta. Ctral. N° 13- 1308-35, inscripto a nombre de Valeria Román Britos; debiendo presentar el Certificado de Condiciones de Dominio expedido por la D.G.R.P. en el plazo de 15 (quince) días hábiles; y 2.5- La PROHIBICIÓN de salir del país sin autorización del Juzgado...", bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. - 3. LIBRAR los oficios correspondientes para su cumplimiento. - 4. SEÑALAR la Audiencia para el día de la fecha a las 13:00 horas, a fin de que el imputado Fernando Román Fernández comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento al ART. 246 DEL C.P.P.- 5. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -"

- Por A.I. N°153 de fecha 06 de febrero de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital, resolvió cuanto sigue: "1. CALIFICAR provisoriamente el hecho punible atribuido a la imputada DIANA TERESITA BRITOS OCAMPO, dentro de lo establecido como ESTAFA, tipificado en el Art. 187 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29° inc. 2° y 16 del mismo cuerpo legal y por la presunta comisión del hecho punible de ASOCIACIÓN CRIMINAL tipificado en el Art. 239 del Código Penal, en concordancia con las prescripciones del Art. 29 inc. 2° y 70 del código penal.- 2. HACER LUGAR a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva, a favor de la imputada Diana Teresita Britos Ocampo, sin apodo ni sobrenombre, de nacionalidad argentina, casada, ama de casa, de 53 años de edad, nacido en fecha 26 de Abril de 1.970; estableciendo las siguientes medidas alternativas: "...2.1-La PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos sin autorización del Juzgado, 2.2- La OBLIGACIÓN de comparecer a todas las Audiencia y actos señalados en la presente causa, en especial a la Audiencia Preliminar que será fijada oportunamente en la presente causa, 2.3- La PROHIBICIÓN de cambiar cualquier dato personal relevante de su persona, de los mencionados en el día de la Audiencia sin autorización del Juzgado, además de mantenerlos actualizados, como ser el número de teléfono, 2.4- La CAUCION REAL por valor de Guaraníes Cuatrocientos Millones (Gs. 400.000.000) sobre el inmueble individualizado como: Matrícula N° 2885 L19 del Distrito de Lambaré con Cta. Cta. Ctral. N° 13-1308-35, inscripto a nombre de Valeria Román Britos; debiendo presentar el Certificado de Condiciones de Dominio expedido por la D.G.R.P. en el plazo de 15 (quince) días hábiles; y 2.5- La PROHIBICIÓN de salir del país sin autorización del Juzgado...", bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento serán revocadas las medidas impuestas. - 3. LIBRAR los oficios correspondientes para su cumplimiento. - 4. SEÑALAR la Audiencia para el día de la fecha a las 13:00 horas, a fin de que la imputada Diana Teresita Britos Ocampo comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento al ART. 246

DEL C.P.P.- 5. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -"

- Por A.I. N°155 de fecha 06 de febrero de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital, resolvió cuanto sigue: *"1. CALIFICAR provisoriamente el hecho punible atribuido al imputado FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO, dentro de lo establecido como ESTAFA, tipificado en el Art. 187 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29° inc. 2° y 16 del mismo cuerpo legal y por la presunta comisión del hecho punible de ASOCIACIÓN CRIMINAL tipificado en el Art. 239 del Código Penal, en concordancia con las prescripciones del Art. 29 inc. 2° y 70 del código penal. - 2. HACER LUGAR a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva, a favor del imputado Favio Arturo Britos Ocampo; estableciendo las siguientes medidas alternativas: "...2.1- La PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos sin autorización del Juzgado, 2.2- La OBLIGACIÓN de comparecer a todas las Audiencia y actos señalados en la presente causa, en especial a la Audiencia Preliminar que será fijada oportunamente en la presente causa, 2.3- La PROHIBICIÓN de cambiar cualquier dato personal relevante de su persona, de los mencionados en el día de la Audiencia sin autorización del Juzgado, además de mantenerlos actualizados, como ser el número de teléfono, 2.4- La CAUCION REAL por valor de Guaraníes Cuatrocientos Millones (Gs. 400.000.000) sobre el inmueble individualizado como: Matrícula N° 2885 L19 del Distrito de Lambaré con Cta. Cta. Ctral. N° 13-1308-35, inscripto a nombre de Valeria Román Britos; debiendo presentar el Certificado de Condiciones de Dominio expedido por la D.G.R.P. en el plazo de 15 (quince) días hábiles; y 2.5- La PROHIBICIÓN de salir del país sin autorización del Juzgado...", bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. - 3. LIBRAR los oficios correspondientes para su cumplimiento. - 4. SEÑALAR la Audiencia para el día de la fecha a las 13:00 horas, a fin de que el imputado Fernando Román Fernández comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento al ART. 246 DEL C.P.P.- 5. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -"*
- En fecha 07 de febrero de 2024, el Abg. Oscar Tuma, interpuso recurso de Reposición con Apelación en Subsidio en contra de la providencia de fecha 06 de febrero de 2024 en su última parte, el cual el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *"no habiendo los citados imputados dado cumplimiento a dicha obligación y a la fecha estando vencido el plazo; EMPLÁCESE a los representantes de la Defensa Técnica de los imputados DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA, LUZ MARINA GONZALEZ Y PATRICIA ESPINOLA DURAND a que en el plazo de cinco (05) días presenten la Condición de Dominio expedido por la D.G.R.P., del inmueble ofrecido en autos en calidad de garantía real a favor de los mismos a los efectos de si corresponde; proceder al embargo preventivo por el monto arriba mencionado; bajo apercibimiento de ser revocadas las medidas alternativas a la prisión preventiva otorgada a favor de los citados imputados más arriba. NOTIFIQUESE. -"*
- En fecha 12 de febrero de 2024, los Abogados Secundino Méndez Duarte, y Araceli Méndez Cíbils, en representación del señor Casildo Jiménez Samudio, promovieron querrela adhesiva en contra de los Sres. Dany Durand Espínola, Fernando Román Fernández, Marcela Adriana Durand Martínez, Luz Marina González De Durand, María Patricia Espínola De Durand, Diana Teresita Campos De Román y Flavio Arturo Britos, por el hecho punible de Estafa y Asociación Criminal.
- Por providencia de fecha 12 de febrero de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital,

dictó cuanto sigue: *“ATENTA al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio deducido por el ABG. OSCAR LUIS TUMA, contra la providencia de fecha 06 de febrero de 2.024; SEÑÁLESE Audiencia para el DÍA 12 de febrero 2.024 A LAS 09:30 HORAS de conformidad al ART. 459 DEL C.P.P. a fin de substanciar el recurso de Reposición interpuesto. NOTIFÍQUESE. - HÁGASE SABER a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de antelación para la verificación de los datos personales. -”*

- En fecha 12 de febrero de 2024, conforme al acta de audiencia de reposición, el Abg. Julio Cesar Ferreira en representación de la defensa técnica de los imputados Dany Duran Espínola, Luz Maria González y Maria Patricia Espínola Durand, desistió del recurso de reposición con apelación en subsidio y solicitó una prórroga razonable para la presentación del informe de condiciones de dominio ofrecido como caución en beneficio de su defendido.
- Por providencia de fecha 13 de febrero de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por instaurada la Querella Adhesiva presentada por el Abg. SECUNDINO MÉNDEZ con Mat. C.S.J. N° 3.531 y Abog. ARACELI MÉNDEZ CIBILS con Mat. C.S.J. N° 61.811 en representación del Señor CASILDO JIMENEZ SAMUDIO, conforme a Testimonio de Poder Especial autenticado, en contra de: 1. DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA; 2. FERNANDO ROMAN FERNANDEZ; 3. MARCELA ADRIANA DURAND MARTINEZ; 4. LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND; 5. DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN; 6. FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO Y 7. MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND por la supuesta comisión de los hechos punibles de ESTAFA Y ASOCIACION CRIMINAL previstos en el Art. 187 y 239 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal.- ASIMISMO, por presentado a los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado. Concédasele la intervención legal en la presente causa en carácter de Querellante Adhesivo.- De la interposición de la Querella Adhesiva presentada y admitida en autos póngase a conocimiento de las Partes Intervinientes de conformidad al Art. 292 del C.P.P., haciéndole saber que las actuaciones respectivas obran en el Sistema Electrónico de Gestión de Expediente Judicial, Notifíquese.- HAGÁSE saber a los Representantes de la Querella Adhesiva que por A.I. N° 279 de fecha 05 de setiembre del 2.023 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital se ha señalado el día 20 DE MARZO DEL 2.024 a fin de que el AGENTE FISCAL INTERVINIENTE presente su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo.-”*
- En fecha 15 de febrero de 2024, los imputados Fernando Román Fernández, Diana Teresita Britos Ocampo y Fabio Arturo Britos Ocampo, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, solicitaron prórroga por el plazo de quince (15) días hábiles a los efectos de que los mismos presenten las condiciones de dominio correspondiente del inmueble ofrecido en autos.
- Por providencia de fecha 16 de febrero de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“Atenta a la presentación electrónica realizada por los Sres. Fernando Román Fernández, Diana Teresita Britos Ocampo y Fabio Arturo Britos Ocampo, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado; CONCÉDASE la prórroga solicitada por el plazo de quince (15) días hábiles a los efectos de que los mismos presenten las condiciones de dominio correspondiente del inmueble ofrecido en autos. NOTIFÍQUESE. -”*
- Por providencia de fecha 24 de febrero de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“ATENTA a lo manifestado por el Abog. JULIO FERREIRA con Matr. N°*

32.278 en representación de la defensa de los imputados DANY DURAND ESPINOLA, LUZ MARINA GONZALEZ Y MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND en acta de audiencia de fecha 12 de febrero del 2.024; TENGASE POR DESISTIDO el Recurso de Reposición con Apelación en subsidio interpuesto en contra de la providencia de fecha 06 de febrero de 2.024 y en consecuencia; CONCÉDASE la prórroga solicitada por el plazo de veinte (20) días hábiles a fin de la presentación de las Condiciones de Dominio expedido por la D.G.R.P. del inmueble ofrecido en autos en calidad de garantía real a favor de los imputados más arriba mencionados.-”

- En fecha 11 de marzo de 2024, la Sra. Elizabeth Grunert De Knecht, por derecho propio, bajo patrocinio de los Abogados Gessy Ruiz Díaz, Andrea Escobar Y José Armando Quiñonez, promovieron querella adhesiva en contra de los Sres. Dany Durand Espínola, Fernando Román Fernández, Marcela Adriana Durand Martínez, Luz Marina González De Durand, María Patricia Espínola De Durand, Diana Teresita Campos De Román y Flavio Arturo Britos, por el hecho punible de Estafa.
- Por providencia de fecha 11 de marzo de 2024 el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital dictó cuanto sigue: “ADMÍTASE de conformidad al ART. 292 DEL C.P.P. la Querella Adhesiva Particular instaurada por la SRA. ELIZABETH GRUNERT DE KNECHT por propios derechos y bajo patrocinio de ABG. GESSY RUIZ DIAZ CON MAT. C.S.J.N ° 28.955, ANDREA ESCOBAR CON MAT. C.S.J. N° 34.174 Y JOSE ARMANDO QUIÑONEZ CON MAT. C.S.J. N° 64.172. en carácter de víctima en la presente causa, con el alcance de la disposición contenida en el Art. 69 del C.P.P. (Querellante Adhesivo), contra el imputado DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA; FERNANDO ROMAN FERNANDEZ; MARCELA ADRIANA DURAND MARTINEZ; 4. LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND; 5. DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN; 6. FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO Y 7. MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND, por la supuesta comisión del hecho punible de ESTAFA previsto en el ART. 187 INC. 1° DEL CÓDIGO PENAL EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 INC. 2° Y 16 DEL MISMO CUERPO LEGAL. TÉNGASE por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado. CONCÉDASELE la intervención legal en la presente causa en carácter de Querellante Adhesivo y DISPÓNGASE la vinculación electrónica del profesional antes citado en la presente causa. De la interposición de la Querella Adhesiva presentada y admitida en autos PÓNGASE a conocimiento del Representante del Ministerio Público y Defensa Técnica. NOTIFÍQUESE. – HAGASE SABER A LA QUERELLA ADHESIVA que por providencia de fecha 15 de setiembre del 2.024 este Juzgado en atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal – 4ta. Sala de la Capital por A.I. NRO. 279 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.023 ha fijado el día 20 DE MARZO DEL 2.024 a fin de que la AGENTE FISCAL INTERVINIENTE presenten su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo. - ANTE MÍ-”
- En fecha 15 de marzo de 2024, el Sr. Juan Manuel Correa Ramírez por derecho propio y bajo patrocinio de los abogados Gessy Ruiz Díaz, Andrea Escobar y José Armando Quiñonez, promovieron querella adhesiva en contra de los Sres. Dany Durand Espínola, Fernando Román Fernández, Marcela Adriana Durand Martínez, Luz Marina González De Durand, María Patricia Espínola De Durand, Diana Teresita Campos De Román y Flavio Arturo Britos, por el hecho punible de Estafa.

- En fecha 15 de marzo de 2024, el Abg. Felipe Manuel Sanchez González, por la defensa técnica de Fabio Arturo Britos Ocampo, presentó escrito de dar cumplimiento al emplazamiento para la presentación de las condiciones de dominio.
- Por providencia de fecha 15 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“Vencido el plazo concedido por providencia de fecha 16 de febrero del 2.024; emplácese a la DEFENSA TÉCNICA de los Sres. Fernando Román Fernández, Diana Teresita Britos Ocampo y Fabio Arturo Britos Ocampo a dar cumplimiento a lo resuelto por A.I. N° 153, 154 Y 155 todos de fecha 06 de febrero del 2.024 respectivamente, en el plazo de veinticuatro (24) horas. Notifíquese. -”*
- En fecha 15 de marzo de 2024, el Abg. Felipe Manuel Sanchez González, por la defensa técnica de Fernando Román Fernández, presentó escrito de dar cumplimiento al emplazamiento a la presentación de la constancia del informe de condición de dominio.
- En fecha 15 de marzo de 2024, el Abg. Felipe Manuel Sanchez González, por la defensa técnica de Diana Teresita Britos Ocampo, presentó escrito de dar cumplimiento al emplazamiento con relación a la presentación de la constancia del informe de condición de dominio.
- En fecha 18 de marzo de 2024, la Sra. Zunilda Álvarez de Colman por derecho propio y bajo patrocinio de los abogados Gessy Ruiz Díaz, Andrea Escobar y José Armando Quiñonez, promovieron querella adhesiva en contra de los Sres. Dany Durand Espínola, Fernando Román Fernández, Marcela Adriana Durand Martínez, Luz Marina González De Durand, María Patricia Espínola De Durand, Diana Teresita Campos De Román y Flavio Arturo Britos, por el hecho punible de Estafa.
- En fecha 19 de marzo de 2024, la Sra. Clotilde Centurión de Gómez por derecho propio y bajo patrocinio de los abogados Gessy Ruiz Díaz, Andrea Escobar y José Armando Quiñonez, promovieron querella adhesiva en contra de los Sres. Dany Durand Espínola, Fernando Román Fernández, Marcela Adriana Durand Martínez, Luz Marina González De Durand, María Patricia Espínola De Durand, Diana Teresita Campos De Román y Flavio Arturo Britos, por el hecho punible de Estafa.
- Por providencia de fecha 19 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“ADMÍTASE de conformidad al ART. 292 DEL C.P.P. la Querella Adhesiva Particular instaurada por la SRA. CLOTILDE CENTURION DE GOMEZ por propios derechos y bajo patrocinio de ANDREA ESCOBAR CON MAT. C.S.J. N° 34.174 Y JOSE ARMANDO QUIÑONEZ CON MAT. C.S.J. N° 64.712. en carácter de víctima en la presente causa, con el alcance de la disposición contenida en el Art. 69 del C.P.P. (Querellante Adhesivo), contra el imputado DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA; FERNANDO ROMAN FERNANDEZ; MARCELA ADRIANA DURAND MARTINEZ; 4. LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND; 5. DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN; 6. FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO Y 7. MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND, por la supuesta comisión del hecho punible de ESTAFA previsto en el ART. 187 INC. 1° DEL CÓDIGO PENAL EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 INC. 2° Y 16 DEL MISMO CUERPO LEGAL. TÉNGASE por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado. CONCÉDASELE la intervención legal en la presente causa en carácter de Querellante Adhesivo y DISPÓNGASE la vinculación electrónica del profesional antes citado en la presente causa. – De la interposición de la Querella Adhesiva presentada y admitida en autos PÓNGASE a conocimiento del*

Representante del Ministerio Público y Defensa Técnica. NOTIFÍQUESE. – HAGASE SABER A LA QUERELLA ADHESIVA que por providencia de fecha 15 de setiembre del 2.023 este Juzgado en atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal – 4ta. Sala de la Capital por A.I. NRO. 279 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.023 ha fijado el día 20 DE MARZO DEL 2.024 a fin de que el AGENTE FISCAL INTERVINIENTE presenten su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo. - ANTE MÍ:”

- En fecha 19 de marzo de 2024, el Sr. Roberto Portillo Medina por derecho propio y bajo patrocinio de los abogados Gessy Ruiz Díaz, Andrea Escobar y José Armando Quiñonez, promovieron querella adhesiva en contra de los Sres. Dany Durand Espínola, Fernando Román Fernández, Marcela Adriana Durand Martínez, Luz Marina González De Durand, María Patricia Espínola De Durand, Diana Teresita Campos De Román y Flavio Arturo Britos, por el hecho punible de Estafa.
- Por providencia de fecha 19 de marzo de 2024 el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital dictó cuanto sigue: *“ADMÍTASE de conformidad al ART. 292 DEL C.P.P. la Querella Adhesiva Particular instaurada por el SR. ROBERTO PORTILLO MEDINA por propios derechos y bajo patrocinio de ANDREA ESCOBAR CON MAT. C.S.J. N° 34.174 Y JOSE ARMANDO QUIÑONEZ CON MAT. C.S.J. N° 64.712. en carácter de víctima en la presente causa, con el alcance de la disposición contenida en el Art. 69 del C.P.P. (Querellante Adhesivo), contra el imputado DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA; FERNANDO ROMAN FERNANDEZ; MARCELA ADRIANA DURAND MARTINEZ; 4. LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND; 5. DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN; 6. FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO Y 7. MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND, por la supuesta comisión del hecho punible de ESTAFA previsto en el ART. 187 INC. 1° DEL CÓDIGO PENAL EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 INC. 2° Y 16 DEL MISMO CUERPO LEGAL. TÉNGASE por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado. CONCÉDASELE la intervención legal en la presente causa en carácter de Querellante Adhesivo y DISPÓNGASE la vinculación electrónica del profesional antes citado en la presente causa. De la interposición de la Querella Adhesiva presentada y admitida en autos PÓNGASE a conocimiento del Representante del Ministerio Público y Defensa Técnica. NOTIFÍQUESE. – HAGASE SABER A LA QUERELLA ADHESIVA que por providencia de fecha 15 de setiembre del 2.023 este Juzgado en atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal – 4ta. Sala de la Capital por A.I. NRO. 279 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.023 ha fijado el día 20 DE MARZO DEL 2.024 a fin de que el AGENTE FISCAL INTERVINIENTE presenten su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo. - ANTE MÍ:”*
- Por providencia de fecha 19 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“Vencido el plazo concedido por providencia de fecha 12 de febrero del 2.024; emplácese a la DEFENSA TÉCNICA de los Sres. DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA, LUZ MARINA GONZALEZ y MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND a dar cumplimiento a lo resuelto por A.I. N° 1061 núm. 2.4, 1062 núm. 2.4 Y 1063 núm. 2.4 todos de fecha 13 de septiembre del 2.023 respectivamente, en el plazo de SETENTA Y DOS (72) HORAS, bajo apercibimiento de ser revocadas las medidas impuestas. Notifíquese. - ANTE MÍ:”*
- Por providencia de fecha 19 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“ADMÍTASE de conformidad al ART. 292 DEL C.P.P. la Querella Adhesiva*

Particular instaurada por el SR. JUAN MANUEL CORREA RAMIREZ por propios derechos y bajo patrocinio de ABG. GESSY RUIZ DIAZ CON MAT. C.S.J.N ° 28.955, ANDREA ESCOBAR CON MAT. C.S.J. N° 34.174 Y JOSE ARMANDO QUIÑONEZ CON MAT. C.S.J. N° 64.712. en carácter de víctima en la presente causa, con el alcance de la disposición contenida en el Art. 69 del C.P.P. (Querellante Adhesivo), contra el imputado DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA; FERNANDO ROMAN FERNANDEZ; MARCELA ADRIANA DURAND MARTINEZ; 4. LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND; 5. DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN; 6. FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO Y 7. MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND, por la supuesta comisión del hecho punible de ESTAFA previsto en el ART. 187 INC. 1° DEL CÓDIGO PENAL EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 INC. 2° Y 16 DEL MISMO CUERPO LEGAL. TÉNGASE por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado. CONCÉDASELE la intervención legal en la presente causa en carácter de Querellante Adhesivo y DISPÓNGASE la vinculación electrónica del profesional antes citado en la presente causa. – De la interposición de la Querella Adhesiva presentada y admitida en autos PÓNGASE a conocimiento del Representante del Ministerio Público y Defensa Técnica. NOTIFÍQUESE. – HAGASE SABER A LA QUERELLA ADHESIVA que por providencia de fecha 15 de setiembre del 2.023 este Juzgado en atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal – 4ta. Sala de la Capital por A.I. NRO. 279 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.023 ha fijado el día 20 DE MARZO DEL 2.024 a fin de que el AGENTE FISCAL INTERVINIENTE presenten su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo. - ANTE MÍ:”

- Por Providencia de fecha 19 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: “ADMÍTASE de conformidad al ART. 292 DEL C.P.P. la Querella Adhesiva Particular instaurada por la SRA. ZUNILDA ALVAREZ DE COLMAN por propios derechos y bajo patrocinio de ABG. GESSY RUIZ DIAZ CON MAT. C.S.J.N ° 28.955, ANDREA ESCOBAR CON MAT. C.S.J. N° 34.174 Y JOSE ARMANDO QUIÑONEZ CON MAT. C.S.J. N° 64.712. en carácter de víctima en la presente causa, con el alcance de la disposición contenida en el Art. 69 del C.P.P. (Querellante Adhesivo), contra el imputado DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA; FERNANDO ROMAN FERNANDEZ; MARCELA ADRIANA DURAND MARTINEZ; 4. LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND; 5. DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN; 6. FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO Y 7. MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND, por la supuesta comisión del hecho punible de ESTAFA previsto en el ART. 187 INC. 1° DEL CÓDIGO PENAL EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 INC. 2° Y 16 DEL MISMO CUERPO LEGAL. TÉNGASE por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado. CONCÉDASELE la intervención legal en la presente causa en carácter de Querellante Adhesivo y DISPÓNGASE la vinculación electrónica del profesional antes citado en la presente causa. De la interposición de la Querella Adhesiva presentada y admitida en autos PÓNGASE a conocimiento del Representante del Ministerio Público y Defensa Técnica. NOTIFÍQUESE. – HAGASE SABER A LA QUERELLA ADHESIVA que por providencia de fecha 15 de setiembre del 2.023 este Juzgado en atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal – 4ta. Sala de la Capital por A.I. NRO. 279 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.023 ha fijado el día 20 DE MARZO DEL 2.024 a fin de que el AGENTE FISCAL INTERVINIENTE presenten su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo. - ANTE MÍ: –”

- En fecha 20 de marzo de 2024, los Agentes Fiscales José Martín Morínigo, María José Abed Oviedo y Natalia Cacavelos, presentaron el Requerimiento de Sobreseimiento Provisional para los Sres. Dany Durand Espínola, Fernando Román Fernández, Marcela Adriana Durand Martínez, Luz Marina González De Durand, María Patricia Espínola De Durand, Diana Teresita Campos De Román y Flavio Arturo Britos, por el hecho punible de Estafa y Asociación Criminal.
- En fecha 20 de marzo de 2024, los Abogados Querellantes Secundino Méndez Duarte, y Araceli Méndez Cibils, en representación del señor Casildo Jiménez Samudio, presentaron el Requerimiento Conclusivo de Acusación y Elevación a Juicio Oral y Público en contra de los Sres. Dany Durand Espínola, Fernando Román Fernández, Marcela Adriana Durand Martínez, Luz Marina González De Durand, María Patricia Espínola De Durand, Diana Teresita Campos De Román y Flavio Arturo Britos, por el hecho punible de Estafa y Asociación Criminal.
- En fecha 20 de marzo de 2024, los Abogados Querellantes Gessy Ruiz Díaz, Andrea Escobar y José Armando Quiñonez, en nombre y representación de la Sra. Elizabeth Grunert De Knecht, presentaron el escrito de “Tomar Intervención. Formular Acusación. Ofrecer Pruebas Y Solicitar Elevación De La Causa A Juicio Oral Y Público” Publico en contra de los Sres. Dany Durand Espínola, Fernando Román Fernández, Marcela Adriana Durand Martínez, Luz Marina González De Durand, Diana Teresita Campos De Román y Flavio Arturo Britos, por el hecho punible de Estafa.
- En fecha 20 de marzo de 2024, los Abogados Querellantes Gessy Ruiz Díaz, Andrea Escobar y José Armando Quiñonez, en nombre y representación del Sr. Roberto Portillo Medina, presentaron el escrito de “Tomar Intervención. Formular Acusación. Ofrecer Pruebas Y Solicitar Elevación De La Causa A Juicio Oral Y Público” Publico en contra de los Sres. Dany Durand Espínola, Fernando Román Fernández, Marcela Adriana Durand Martínez, Luz Marina González De Durand, Diana Teresita Campos De Román y Flavio Arturo Britos, por el hecho punible de Estafa.
- En fecha 20 de marzo de 2024, los Abogados Querellantes Gessy Ruiz Díaz, Andrea Escobar y José Armando Quiñonez, en nombre y representación de la Sra. Clotilde Centurión De Gómez, presentaron el escrito de Tomar Intervención. Formular Acusación. Ofrecer Pruebas Y Solicitar Elevación De La Causa A Juicio Oral Y Público” Publico en contra de los Sres. Dany Durand Espínola, Fernando Román Fernández, Marcela Adriana Durand Martínez, Luz Marina González De Durand, Diana Teresita Campos De Román y Flavio Arturo Britos, por el hecho punible de Estafa.
- En fecha 20 de marzo de 2024, los Abogados Querellantes Gessy Ruiz Díaz, Andrea Escobar y José Armando Quiñonez, en nombre y representación de la Sra. Zunilda Álvarez de Colmán, presentaron el escrito de Tomar Intervención. Formular Acusación. Ofrecer Pruebas Y Solicitar Elevación De La Causa A Juicio Oral Y Público” Publico en contra de los Sres. Dany Durand Espínola, Fernando Román Fernández, Marcela Adriana Durand Martínez, Luz Marina González De Durand, Diana Teresita Campos De Román y Flavio Arturo Britos, por el hecho punible de Estafa.
- En fecha 20 de marzo de 2024, los Abogados Querellantes Gessy Ruiz Díaz, Andrea Escobar y José Armando Quiñonez, en nombre y representación del Sr. Juan Manuel Correa Ramírez, presentaron el escrito de Tomar Intervención. Formular Acusación. Ofrecer Pruebas Y Solicitar Elevación De La Causa A Juicio Oral Y Público” Publico en contra de los Sres. Dany Durand Espínola, Fernando Román Fernández, Marcela Adriana Durand Martínez, Luz Marina González

De Durand, Diana Teresita Campos De Román y Flavio Arturo Britos, por el hecho punible de Estafa.

- Por providencia de fecha 20 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital, dictó cuanto sigue: *“ATENTA al escrito presentado por FELIPE MANUEL SANCHEZ GONZALEZ, ABOGADO, por la DEFENSA TÉCNICA DE DIANA TERESITA BRITOS OCAMPO, con el objeto de Dar cumplimiento a la providencia de fecha 15 de marzo del 2.024; SEÑÁLESE el día 03 DE abril DEL 2.024 A LAS 09:10 HORAS a fin de que comparezcan la titular del inmueble ofrecido en compañía del Representante de la Defensa Técnica de la imputada de DIANA TERESITA BRITOS OCAMPO ante este Juzgado a los efectos de hacer efectiva la Fianza Personal, resuelto por este Juzgado, todo ello de conformidad al ART. 257 DEL C.P.P. NOTIFÍQUESE a las partes, debiendo el Representante de la Defensa Técnica de la imputada de DIANA TERESITA BRITOS OCAMPO arbitrar los medios necesarios a fin de comunicar a la titular del inmueble ofrecido como caución real de la Audiencia respectiva. NOTIFÍQUESE. -”*
- Por providencia de fecha 20 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“ATENTA al escrito presentado por FELIPE MANUEL SANCHEZ GONZALEZ, ABOGADO, por la DEFENSA TÉCNICA DE FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO, con el objeto de Dar cumplimiento a la providencia de fecha 15 de marzo del 2.024; SEÑÁLESE el día 03 DE abril DEL 2.024 A LAS 09:30 HORAS a fin de que comparezcan la titular del inmueble ofrecido en compañía del Representante de la Defensa Técnica del imputado de FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO ante este Juzgado a los efectos de hacer efectiva la Fianza Personal, resuelto por este Juzgado, todo ello de conformidad al ART. 257 DEL C.P.P. NOTIFÍQUESE a las partes, debiendo el Representante de la Defensa Técnica del imputado de FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO arbitrar los medios necesarios a fin de comunicar a la titular del inmueble ofrecido como caución real de la Audiencia respectiva. NOTIFÍQUESE. -”*
- Por providencia de fecha 20 de marzo de 2024, el juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital, dictó cuanto sigue: *“ATENTA al escrito presentado por FELIPE MANUEL SANCHEZ GONZALEZ, ABOGADO, por la DEFENSA TÉCNICA DE FERNANDO ROMÁN FERNÁNDEZ, con el objeto de Dar cumplimiento a la providencia de fecha 15 de marzo del 2.024; SEÑÁLESE el día 03 DE abril DEL 2.024 A LAS 09:20 HORAS a fin de que comparezcan la titular del inmueble ofrecido en compañía del Representante de la Defensa Técnica del imputado FERNANDO ROMÁN FERNÁNDEZ ante este Juzgado a los efectos de hacer efectiva la Fianza Personal, resuelto por este Juzgado, todo ello de conformidad al ART. 257 DEL C.P.P. NOTIFÍQUESE a las partes, debiendo el Representante de la Defensa Técnica del imputado FERNANDO ROMÁN FERNÁNDEZ arbitrar los medios necesarios a fin de comunicar a la titular del inmueble ofrecido como caución real de la Audiencia respectiva. NOTIFÍQUESE.”*
- En fecha 21 de marzo de 2024, las carpetas de investigación fiscal fueron remitidas por los agentes fiscales José Martín Morínigo, Natalia Cacavelos y María José Abed.
- En fecha 21 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por recibido el cuaderno de investigación fiscal de la presente causa individualizado conforme cargo de recepción de fecha 21 de marzo del 2.024. TÉNGASE por recibido el Requerimiento Fiscal N° 10 de fecha 20 de marzo del 2.024 de Sobreseimiento Provisional presentado por los AGENTES FISCALES ABG. JOSE MARTIN MORINIGO, MARIA*

JOSE ABED OVIEDO Y NATALIA CACAVELOS, TITULARES DE LAS UNIDADES PENALES ORDINARIAS N° 3, 13 Y 17 DE LA SEDE 01 DE ASUNCIÓN en relación a 1. DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA; 2. FERNANDO ROMAN FERNANDEZ; 3. LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND; 4. DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN; 5. FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO Y 6. MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND. - TENGASE por recibida la Acusación Particular presentada por la Querella Adhesiva instaurada por el ABG. SECUNDINO MENDEZ DUARTE CON MAT. C.S.J. N° 3531 Y ARACELI MENDEZ CIBILS CON MAT. C.S.J. N° 61.811 en representación del Señor CASILDO JIMNEZ SAMUDIO contra 1. DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA; 2. FERNANDO ROMAN FERNANDEZ; 3. MARCELA ADRIANA DURAND MARTINEZ; 4. LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND; 5. DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN; 6. FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO Y 7. MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND por los hechos punibles de ESTAFA previsto en el art. 187 Y ASOCIACION CRIMINAL previsto en el Art. 239 del Código Penal en concordancia con los Artículos 29 y 31 del mismo cuerpo legal. – TÉNGASE por recibida la Acusación Particular presentada por la Querella Adhesiva instaurada por la ABG. GESSY RUIZ DIAZ, Abogada con matrícula de la C.S.J. 28.955, ANDREA ESCOBAR, Abogada con matrícula de la C.S.J. N° 34.174 y JOSE ARMANDO QUIÑONEZ, Abogado con matrícula de la C.S.J. N° 64.712, en nombre y representación de la Sra. ELIZABETH GRUNERT DE KNECHT contra 1. DANY EDGAR XAVIER DURAND. ESPÍNOLA, 2. FERNANDO ROMÁN FERNÁNDEZ, 3. MARCELA ADRIANA DURAND MARTÍNEZ, 4. LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DURAND, 5. DIANA TERESITA CAMPOS DE ROMÁN, y 6. FAVIO ARTURO BRITOS por los hechos punibles de ESTAFA previsto en el Art. 187 inc. 1 y 3° en concordancia con los Artículos 29 inc. 2° y 16 del mismo cuerpo legal. – TENGASE por recibida la Acusación Particular presentada por la Querella Adhesiva instaurada por la ABG. GESSY RUIZ DIAZ, Abogada con matrícula de la C.S.J. 28.955, ANDREA ESCOBAR, Abogada con matrícula de la C.S.J. N° 34.174 y JOSE ARMANDO QUIÑONEZ, Abogado con matrícula de la C.S.J. N° 64.712, en nombre y representación del SR. ROBERTO PORTILLO MEDINA, contra 1. DANY EDGAR XAVIER DURAND. ESPÍNOLA, 2. FERNANDO ROMÁN FERNÁNDEZ, 3. MARCELA ADRIANA DURAND MARTÍNEZ, 4. LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DURAND, 5. DIANA TERESITA CAMPOS DE ROMÁN, y 6. FAVIO ARTURO BRITOS por los hechos punibles de ESTAFA previsto en el Art. 187 inc. 1 y 3° en concordancia con los Artículos 29 inc. 2° y 16 del mismo cuerpo legal. – TENGASE por recibida la Acusación Particular presentada por la Querella Adhesiva instaurada por la ABG. GESSY RUIZ DIAZ, Abogada con matrícula de la C.S.J. 28.955, ANDREA ESCOBAR, Abogada con matrícula de la C.S.J. N° 34.174 y JOSE ARMANDO QUIÑONEZ, Abogado con matrícula de la C.S.J. N° 64.712, en nombre y representación del SR. JUAN MANUEL CORREA RAMÍREZ, contra 1. DANY EDGAR XAVIER DURAND. ESPÍNOLA, 2. FERNANDO ROMÁN FERNÁNDEZ, 3. MARCELA ADRIANA DURAND MARTÍNEZ, 4. LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DURAND, 5. DIANA TERESITA CAMPOS DE ROMÁN, y 6. FAVIO ARTURO BRITOS por los hechos punibles de ESTAFA previsto en el Art. 187 inc. 1 y 3° en concordancia con los Artículos 29 inc. 2° y 16 del mismo cuerpo legal. - TENGASE por recibida la Acusación Particular presentada por la Querella Adhesiva instaurada por la ABG. GESSY RUIZ DIAZ, Abogada con matrícula de la C.S.J. 28.955, ANDREA ESCOBAR, Abogada con matrícula de la C.S.J. N° 34.174 y JOSE ARMANDO QUIÑONEZ, Abogado con matrícula de la C.S.J. N° 64.712, en nombre y representación de la Sra. CLOTILDE CENTURIÓN DE GÓMEZ,

contra 1. DANY EDGAR XAVIER DURAND. ESPÍNOLA, 2. FERNANDO ROMÁN FERNÁNDEZ, 3. MARCELA ADRIANA DURAND MARTÍNEZ, 4. LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DURAND, 5. DIANA TERESITA CAMPOS DE ROMÁN, y 6. FAVIO ARTURO BRITOS por los hechos punibles de ESTAFA previsto en el Art. 187 inc. 1 y 3° en concordancia con los Artículos 29 inc. 2° y 16 del mismo cuerpo legal. - TENGASE por recibida la Acusación Particular presentada por la Querella Adhesiva instaurada por la ABG. GESSY RUIZ DIAZ, Abogada con matrícula de la C.S.J. 28.955, ANDREA ESCOBAR, Abogada con matrícula de la C.S.J. N° 34.174 y JOSE ARMANDO QUIÑONEZ, Abogado con matrícula de la C.S.J. N° 64.712, en nombre y representación de la Sra. ZUNILDA ÁLVAREZ DE COLMAN, contra 1. DANY EDGAR XAVIER DURAND. ESPÍNOLA, 2. FERNANDO ROMÁN FERNÁNDEZ, 3. MARCELA ADRIANA DURAND MARTÍNEZ, 4. LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DURAND, 5. DIANA TERESITA CAMPOS DE ROMÁN, y 6. FAVIO ARTURO BRITOS por los hechos punibles de ESTAFA previsto en el Art. 187 inc. 1 y 3° en concordancia con los Artículos 29 inc. 2° y 16 del mismo cuerpo legal. – En cuanto al Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento Provisional en relación a MARCELA ADRIANA DURAND MARTINEZ; y las Acusaciones particulares presentadas; estese al A.I. N° 1059 de fecha 13 de septiembre del 2.023 (declaración de rebeldía) una vez levantado el Estado De Rebeldía, provéase lo que corresponda. – SEÑALASE audiencia preliminar el día 16 de abril del 2.024 a las 08:30 horas, a fin de llevar a cabo la audiencia conforme al Art. 352 del C.P.P. HÁGASE saber a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de antelación a los efectos de la verificación de los datos personales. Bajo apercibimiento para las partes, en el caso de INCOMPARECENCIA SIN JUSTIFICACIÓN se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82, 106, DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA N° 1057/2016 – C.S.J.- AGRÉGUESE por cuerda separada la Carpeta de Investigación Fiscal conforme al cargo de recepción de fecha 21 de marzo del 2.024., de la presente causa y póngase a disposición de las partes la Carpeta de Actuaciones Fiscal, así como evidencias, para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días de conformidad, a lo dispuesto en el Art. 352 y hacer uso de las facultades previstas en el Art. 353 ambos del C.P.P.- ANTE MÍ.”

- En fecha 21 de marzo de 2024, el Abg. Oscar Tuma, agrega informe de condición de dominio del inmueble ofrecido en caución en beneficio de los señores Dany Edgar Xavier Durand. Espínola, Luz Marina González De Durand, y Maria Patricia Espínola Martínez, a fin de dar cumplimiento del proveído de fecha 19 de marzo de 2024.
- Por providencia de fecha 22 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, dictó cuanto sigue: “ATENTA al escrito presentado por la DEFENSA TÉCNICA DE DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPÍNOLA, LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DURAND, y MARIA PATRICIA ESPINOLA MARTINEZ, con el objeto de agregar condiciones de dominio a la providencia de fecha 19 de marzo del 2.024; SEÑÁLESE el día 26 DE MARZO DEL 2.024 A LAS 07:45 HORAS a fin de que comparezcan la titular del inmueble ofrecido en compañía del Representante de la Defensa Técnica ante este Juzgado a los efectos de hacer efectiva la Fianza Real, resuelto por este Juzgado, todo ello de conformidad al ART. 257 DEL C.P.P. NOTIFÍQUESE a las partes, debiendo el Representante de la Defensa Técnica arbitrar los medios necesarios a fin de comunicar a la titular del inmueble ofrecido como caución real de la Audiencia respectiva. NOTIFÍQUESE. -”

- Por A.I. N° 394 de fecha 26 de marzo de 2024, la Juez Penal de Garantías N°2 de la Capital, Abg. Alicia Pedrozo, resolvió cuanto sigue: *“1. ADMITIR LA CAUCION REAL OFRECIDA por la SRA. LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DURAND, consistente en un inmueble de su propiedad a favor del Imputado DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA, y en consecuencia TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble individualizado como: Distrito La Encarnación, matrícula 581 HA01, con Cta. Cte. Ctral. 10-0393-05/08.02, Edificio MOCIPAR, Unidad de Propiedad Horizontal PENTHOUSE pb – 802-Oct. Piso, titular Registral LUZ MARINA GONZALEZ RUIZ DIAZ, hasta cubrir la suma de guaraníes Cuatrocientos Millones G. (400.000.000)-, conforme a lo resuelto por A.I. N° 1061 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2.023. La Dirección General de los Registros Públicos deberá informar a este juzgado en el plazo de cinco días, sobre el cumplimiento del embargo ordenado por este juzgado. – 2. OFICIAR como corresponde. – 3. ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a al Excma. Corte Suprema de Justicia. –”*
- Por A.I. N°395 de fecha 26 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital, resolvió cuanto sigue: *“1. ADMITIR LA CAUCION REAL OFRECIDA por la SRA. LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DURAND, consistente en un inmueble de su propiedad a su favor, y en consecuencia TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Cuatrocientos Millones G. (400.000.000)-, conforme a lo resuelto por A.I. N° 1062 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2.023. La Dirección General de los Registros Públicos deberá informar a este juzgado en el plazo de cinco días, sobre el cumplimiento del embargo ordenado por este juzgado. – 2. OFICIAR como corresponde. – 3. ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a al Excma. Corte Suprema de Justicia. –”*
- Por A.I. N°396 de fecha 26 de marzo de 2024, el Juzgado Penal Garantías N°2 de la Capital resolvió cuanto sigue: *“1. ADMITIR LA CAUCION REAL OFRECIDA por la SRA. LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DURAND, consistente en un inmueble de su propiedad a favor de la imputada MARÍA PATRICIA ESPÍNOLA DURAND, y en consecuencia TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos Millones G. (200.000.000)-, conforme a lo resuelto por A.I. N° 1063 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2.023. La Dirección General de los Registros Públicos deberá informar a este juzgado en el plazo de cinco días, sobre el cumplimiento del embargo ordenado por este juzgado. – 2. OFICIAR como corresponde. – 3. ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a al Excma. Corte Suprema de Justicia. –”*
- Por A.I. N°418 de fecha 03 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital, resolvió cuanto sigue: *“1-) ADMITIR la CAUCIÓN REAL hasta cubrir la suma de guaraníes Cuatrocientos Millones (Gs. 400.000.000), sobre el inmueble individualizado; caución que en caso de que el imputado FERNANDO ROMAN FERNANDEZ no se someta en legal y debida manera al proceso judicial o deje de comparecer a las convocatorias que se le señalen será ejecutada, de conformidad al Art. 257 del C.P.P. como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. - 2-) TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes Cuatrocientos Millones (Gs. 400.000.000). - 3-) LÍBRESE Oficio a la Dirección General de los Registros Públicos a fin de comunicar lo resuelto en la presente resolución. - 4-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -”*

- Por A.I. N°419 de fecha 03 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 resolvió cuanto sigue: *“1-) ADMITIR la CAUCIÓN REAL hasta cubrir la suma de guaraníes Cuatrocientos Millones (Gs. 400.000.000), sobre el inmueble individualizado caución que en caso de que el imputado FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO no se someta en legal y debida manera al proceso judicial o deje de comparecer a las convocatorias que se le señalen será ejecutada, de conformidad al Art. 257 del C.P.P. como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. - 2-) TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes Cuatrocientos Millones (Gs. 400.000.000). - 3-) LÍBRESE Oficio a la Dirección General de los Registros Públicos a fin de comunicar lo resuelto en la presente resolución. - 4-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -”*
- Por A.I. N°420 de fecha 03 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital, resolvió cuanto sigue: *“1-) ADMITIR la CAUCIÓN REAL hasta cubrir la suma de guaraníes Cuatrocientos Millones (Gs. 400.000.000), sobre el inmueble individualizado; caución que en caso de que la imputada DIANA TERESITA BRITOS no se someta en legal y debida manera al proceso judicial o deje de comparecer a las convocatorias que se le señalen será ejecutada, de conformidad al Art. 257 del C.P.P. como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. - 2-) TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble individualizado como: Matricula N° 2885 L19 del Distrito de Lambaré con Cta. Cta. Ctral. N° 13-1308-35, inscripto a nombre de Valeria Román Britos hasta cubrir la suma de guaraníes Cuatrocientos Millones (Gs. 400.000.000). - 3-) LÍBRESE Oficio a la Dirección General de los Registros Públicos a fin de comunicar lo resuelto en la presente resolución. - 4-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -”*
- En fecha 03 de abril de 2024, el Abg. Julio César Ferreira, solicito suspensión de audiencia con relación a su representada María Patricia Espínola Durand, en atención a que ha sido notificada con anterioridad de una audiencia preliminar en la causa N.º 5.756/20 caratulada: *“DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA Y OTROS S/ESTAFA Y OTROS”*; tramitada en el Juzgado Penal de Garantías N.º 3 de la Capital; adjuntando la cédula de notificación expedido por el Juzgado penal de Garantías N°3.
- Por providencia de fecha 05 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“ATENTA al escrito presentado por el ABG. JULIO FERREIRA en representación de la Imputada MARÍA PATRICIA ESPÍNOLA DURAND con el objeto de solicitar recalendarización de audiencia anexando a la presentación electrónica notificación electrónica de fecha 18 de marzo del 2.024 del Juzgado Penal de Garantías N° 03 de la Capital con señalamiento de audiencia preliminar a fin de tratar el requerimiento fiscal de sobreseimiento definitivo en el marco de la causa N.º 5.756/20 para el día 16 de abril del 2.024 a las 08:30 horas; habiendo este Juzgado señalado audiencia para misma fecha y hora y notificado en fecha 21 de marzo de 2024 y en atención a que según la cédula de notificación electrónica se ha presentado Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento Definitivo a ser tramitado por ante el Juzgado Penal de garantías N° 03 de la Capital, encontrándose dicho Juzgado contiguo a este Juzgado; HÁGASE LUGAR PARCIALMENTE a la solicitud planteada y en consecuencia dispóngase el mantenimiento de la fecha de audiencia preliminar en relación a todas las partes para el día 16 de abril del 2.024 en el horario de las 09:30 horas. Notifíquese. -”*

- En fecha 16 de abril de 2024, no se ha llevado a cabo la audiencia preliminar con relación a la Sra. María Patricia Espínola Durand, a pedido del Abg. Oscar Tuma representante de la misma, quien ha anexado un certificado médico visado ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Por providencia de fecha 16 abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“SEÑÁLESE el DÍA 24 DE ABRIL DEL 2.024 A LAS 08:45 HORAS a fin de llevar a cabo la Audiencia Preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. que será sustanciada de forma presencial para todas las partes en relación a la imputada MARÍA PATRICIA ESPÍNOLA DE DURAND. NOTIFÍQUESE. - HÁGASE saber que la convocatoria señalada por el Juzgado en relación a la imputada y partes intervinientes es BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY de las disposiciones contenidas en los ARTS. 82, 106, 112, 113 Y SGTES. DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA NRO. 1.057/2.016 DE LA C.S.J. Las partes e imputada deberán presentarse en Secretaría del Juzgado con 10 minutos de antelación a la hora señalada para la realización de la Audiencia Preliminar a los efectos de su acreditación y verificación de los datos personales.- Los Representantes, del Ministerio Público y Defensa Técnica, deberán arbitrar todos los medios necesarios a fin de evitar la suspensión de la Audiencia Preliminar convocada; bajo apercibimiento de ser remitido sin más trámites los antecedentes al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscalía General del Estado si correspondiere.- Así mismo, HÁGASE saber a las partes lo dispuesto en el MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y LOS DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA, que textualmente refiere: “...Ante la superposición o diligencias de algunas de las partes, el solicitante deberá adjuntar copia autenticada de la cédula de notificación de la audiencia o diligencia superpuesta con una antelación de 48 horas por lo menos de la fecha de la audiencia...”.-*
- Por A.I. N°483 de fecha 16 de abril de 2024 el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital resolvió cuanto sigue: *“1- IMPRIMIR el trámite procesal previsto en el ART. 358 DEL C.P.P., en consecuencia, REMITIR el Expediente Judicial y la Carpeta de Actuaciones Fiscal de la presente causa por el plazo de diez días a la Fiscalía General del Estado para que acuse o ratifique el pronunciamiento del inferior. Sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los Libros de Secretaria. - 2- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. - ANTE MÍ:”*
- En fecha 17 de abril de 2024, el Abg. Oscar Tuma, en representación de la defensa técnica de la imputada MARIA PATRICIA ESPINOLA, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 16 de abril de 2024.
- Por providencia de fecha 17 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: *“ATENTA al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio deducido por el ABG. OSCAR LUIS TUMA en representación de la defensa técnica de la imputada MARIA PATRICIA ESPINOLA, contra la providencia de fecha 16 de ABRIL de 2.024; SEÑÁLESE Audiencia para el DÍA 18 de ABRIL 2.024 A LAS 07:45 HORAS de conformidad al ART. 459 DEL C.P.P. a fin de substanciar el recurso de Reposición interpuesto. NOTIFÍQUESE. - HÁGASE SABER a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de antelación para la verificación de los datos personales.”*
- Por A.I. N°489 de fecha 18 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital,

dictó cuanto sigue: “1- HACER LUGAR al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el ABG. OSCAR TUMA en representación de la defensa técnica de la imputada MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND contra de la providencia de fecha 16 de abril de 2024, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- 2- REVOCAR PARCIALMENTE Y POR CONTRARIO IMPERIO el primer párrafo de la Providencia de fecha 16 de abril de 2024, quedando como sigue: SEÑÁLESE el DÍA 02 DE MAYO DEL 2024 A LAS 08:45 HORAS a fin de llevarse a cabo la Audiencia Preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. que será sustanciada de forma presencial para todas las partes en relación a la imputada MARÍA PATRICIA ESPÍNOLA DURAND. NOTIFÍQUESE”; de conformidad al exordio de la presente resolución. - 3- ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -”

- En fecha 25 de abril de 2024, el expediente judicial con las carpetas fiscales son remitidas a la Fiscalía General del Estado.
- En fecha 02 de mayo de 2024, no se llevó a cabo la audiencia preliminar, en atención a que los autos principales han sido remitidos a la Fiscalía General del Estado en fecha 26 de abril del 2024.
- En fecha 13 de mayo de 2024, la Agente Fiscal Adjunta Abg. Patricia Rivarola ratifica el requerimiento de Sobreseimiento Provisional con relación a los Sres. Dany Durand Espínola, Fernando Román Fernández, Luz Marina González De Durand, María Patricia Espínola De Durand, Diana Teresita Campos De Román y Flavio Arturo Britos, por el hecho punible de Estafa y Asociación Criminal.
- Por providencia de fecha 16 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: “TÉNGASE por devuelto el Expediente Judicial Y Carpeta Fiscal proveniente de la Fiscalía General Del Estado conforme cargo de recepción de fecha 13 de mayo del 2024. – TÉNGASE por recibido el DICTAMEN FISCAL N° 75 DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2024 presentado por la AGENTE FISCAL ABG. PATRICIA RIVAROLA, encargada de las Unidades Penales de la Sede 01 del Ministerio Público, con el objeto de RATIFICAR SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL. – ATENTA al DICTAMEN FISCAL N° 75 DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2024; SEÑALASE audiencia preliminar el día 05 de junio del 2024 a las 08:30 horas, a fin de llevar a cabo la audiencia conforme al Art. 352 del C.P.P. HÁGASE saber a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de antelación a los efectos de la verificación de los datos personales. Bajo apercibimiento para las partes, en el caso de INCOMPARECENCIA SIN JUSTIFICACIÓN se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82, 106, DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. Notifíquese. - ATENTA al señalamiento de audiencia preliminar; de conformidad al Art. 158 del C.P.P. que dispone: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. Cuando se ignore el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada, se ordenará la publicación de edictos por tres días, en un medio masivo de comunicación de circulación nacional. El edicto contendrá: 1) el nombre completo de la persona, si es posible; 2) la identificación del juez o tribunal, su sede y la denominación de la causa; y, 3) la orden de comparecencia. En todos los casos quedará constancia de la difusión y ella se efectuará sin perjuicio de las medidas que adopte el juez o tribunal para la determinación del paradero del interesado”; LÍBRESE OFICIO a la RADIO NACIONAL DEL PARAGUAY a los efectos de solicitar se transmita el siguiente EDICTO POR TRES (3) DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS A PARTIR DEL DÍA DE LA FECHA DE RECEPCIÓN a fin de comunicar la

nueva fecha de audiencia preliminar a los denunciantes:; 1. Zoila Beatriz Benítez de Ayala; 2. Romualda Ocampos de Larrazett; 3. Lidia Edith Lezcano Acosta; 4. Ángel Andrés Martínez Duarte; 5. Alexis Gamarra López; 6. Margarita Ortiz Ortigoza; 7. Juan Benito Méreles Alonso; 8. Zulma Beatriz Romero Quintana; 9. María Edita Espínola de Benítez; 10. Neidi Mariela Núñez Zaracho; 11. Eduvigis Florenciani Machado; 12. Lilian Victoria Lezcano Rojas; 13. Héctor Rubén Flecha Alderete; 14. Víctor Giménez Garcete; 15. Josefina Baldeon Quillca; 16. María Teresa Rodríguez González; 17. Nancy Ramona Sánchez de Báez; 18. Ismael Reinerio Gaona Villalba; 19. Milciades Gómez Benítez; 20. Agripina González Britos; 21. Teresa de Jesús Ojeda Román; 22. Edgar Osmar González Paredes; 23. Felicia Cabral de Gutiérrez; 24. Ramona Irigoyen Cáceres; 25. Yeruti Arami Montaner Vda. de Ramos, de lo resuelto por este Juzgado. DEBIENDO la RADIO NACIONAL DEL PARAGUAY informar a este Juzgado informar el cumplimiento del mismo en el plazo de CINCO DÍAS. ATENTA al señalamiento de audiencia preliminar; LÍBRESE OFICIO a la COORDINACIÓN DE JUICIO ORAL a fin de solicitar la reserva de una Sala de Juicios Orales para la realización de la audiencia preliminar señalada para el día 05 de junio del 2.024 a las 08:30 horas, se hace mención que en la presente causa se cuenta con SEIS encausados además de los representantes de la Defensa Técnica de cada uno de los encausados, como así de los Representantes del Ministerio Público que son TRES AGENTES FISCALES, y además SEIS Querellas Adhesivas, y a fin de poder contar con un espacio adecuado para el cómodo y seguro desarrollo de la audiencia citada, por lo que se solicita sea asignada la Sala N° 01 o N° 02 del Primer Piso, Torre Sur. -”

- En fecha 20 de mayo del 2024, el Abg. Julio Cesar Ferreira solicitó que la audiencia preliminar de su defendida Maria Patricia Espínola Durand, sea fijada para el día 05 de junio de 2024 a las 08:30 horas.
- Por providencia de fecha 20 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital dictó cuanto sigue: “Atenta a la presentación electrónica realizada el día de la fecha por el Abg. Julio Cesar Ferreira, representante de la defensa técnica de la imputada María Patricia Espínola Durand; SEÑÁLESE el DÍA 05 DE JUNIO DEL 2.024 A LAS 08:30Hs a fin de llevar a cabo la Audiencia Preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. en relación a MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND. Bajo apercibimiento para las partes, en el caso de INCOMPARECENCIA SIN JUSTIFICACIÓN se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82, 106, 294 y 426 DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA N° 1057/2016 – C.S.J. NOTIFIQUESE. –”
- Por A.I. N°702 de fecha 05 de junio de 2024, la Juez Penal de Garantías N°2 de la capital, Abg. Alicia Pedrozo resolvió: “HACER LUGAR al SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL con relación a los procesados DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA, LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND, FERNANDO ROMAN FERNANDEZ, DIANA TERESITA BRITOS DE FERNANDEZ Y FAVIO BRITOS. Así como también: “...7- HACER CESAR las medidas cautelares de carácter personal impuestas por A.I. N° 153 de fecha 06 de febrero del 2.024; así como también A.I. N° 420 de fecha 03 de Abril de 2.024 de carácter real que pesa sobre la procesada DIANA TEREISTA BRITOS.- 8- HACER CESAR las medidas cautelares de carácter personal impuestas por A.I. N° 154 de fecha 06 de febrero del 2.024; así como también A.I. N° 418 de fecha 03 de Abril de 2.024 de carácter real que pesa sobre el procesado FERNANDO ROMAN FERNANDEZ.- 9- HACER CESAR las medidas cautelares de carácter personal impuestas por A.I.

Nº 155 de fecha 06 de febrero del 2.024; así como también A.I. Nº 419 de fecha 03 de Abril de 2.024 de carácter real que pesa sobre el procesado FAVIO ARTURO BRITOS.- 10- HACER CESAR las medidas cautelares de carácter personal impuestas por A.I. Nº 1061 de fecha 13 de setiembre del 2.023; así como también A.I. Nº 394 de fecha 26 de Marzo de 2.024 de carácter real que pesa sobre el procesado DANY EDGAR DURAND.- 11- HACER CESAR las medidas cautelares de carácter personal impuestas por A.I. Nº 1062 de fecha 13 de setiembre del 2.023; así como también A.I. Nº 395 de fecha 26 de Marzo de 2.024 de carácter real que pesa sobre la procesada LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND...”

- Por A.I. Nº703 de fecha 05 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Nº2 de la capital, a cargo de la Juez penal Abg. Alicia Pedrozo, resolvió cuanto sigue: “...*HACER LUGAR al SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL solicitado por los Representantes del Ministerio Público, Agentes Fiscales Abog. JOSE MARTIN MORINIGO, NATALIA CACAVELOS Y MARIA JOSE ABED OVIEDO a favor de MARÍA PATRICIA ESPÍNOLA DURAND...*”, así como también “*HACER CESAR las medidas cautelares de carácter personal impuestas por A.I. Nº 1063 de fecha 13 de setiembre del 2.023; así como también A.I. Nº 396 de fecha 26 de marzo de 2.024 de carácter real que pesa sobre la procesada MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND. -*”
- En fecha 12 de junio de 2024, el Abg. Christian David Cabral Núñez, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. Nº702 de fecha 05 de junio de 2024.
- En fecha 12 de junio de 2024, el Abg. Felipe Manuel Sánchez González, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. Nº702 de fecha 05 de junio de 2024.
- Por providencia de fecha 13 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Nº2 de la capital, a cargo de la Juez penal Abg. Alicia Pedrozo, dictó cuanto sigue: “*ATENTA al escrito presentado por el Abog. CRISTHIAN DAVID CABRAL NUÑEZ por el cual interpone Recurso de Apelación General en contra del A.I. Nº 702 de fecha 05 de junio de 2.024, CÓRRASE traslado a las partes intervinientes por todo el plazo de ley. NOTIFIQUESE. -*”
- Por providencia de fecha 13 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Nº2 de la capital, a cargo de la Juez penal Abg. Alicia Pedrozo, dictó cuanto sigue: “*ATENTA al escrito presentado por el Abog. FELIPE MANUEL SANCHEZ GONZALEZ por el cual interpone Recurso de Apelación General en contra del A.I. Nº 702 de fecha 05 de junio de 2.024, CÓRRASE traslado a las partes intervinientes por todo el plazo de ley. NOTIFIQUESE. -*”
- En fecha 20 de junio de 2024, el Agente Fiscal Abg. José Martín Morínigo, contestó el recurso de apelación general, interpuesto por el Abg. Christian David Cabral Núñez, en contra del A.I. Nº702 de fecha 05 de junio de 2024.
- En fecha 20 de junio de 2024, el Agente Fiscal Abg. José Martín Morínigo, contestó el recurso de apelación general, interpuesto por el Abg. Felipe Manuel Sánchez González, en contra del A.I. Nº702 de fecha 05 de junio de 2024.
- En fecha 20 de junio de 2024, la Abg. querellante Gessy Ruiz Díaz, contestó el recurso de apelación general, interpuesto por el Abg. Christian David Cabral Núñez, en contra del A.I. Nº702 de fecha 05 de junio de 2024.
- En fecha 20 de junio de 2024, la Abg. querellante Araceli Méndez Cibils, contestó el recurso de apelación general, interpuesto por el Abg. Felipe Manuel Sánchez González, en contra del A.I. Nº702 de fecha 05 de junio de 2024.
- En fecha 20 de junio de 2024, la Abg. querellante Gessy Ruiz Díaz, contestó el recurso de apelación

general, interpuesto por el Abg. Abg. Felipe Manuel Sánchez González, en contra del A.I. N°702 de fecha 05 de junio de 2024.

- Por providencia de fecha 21 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital, a cargo de la Juez penal Abg. Alicia Pedrozo, dictó cuanto sigue: *“ATENTA al escrito presentado en el expediente electrónico por el Agente Fiscal interviniente, Abog. JOSE MARTIN MORINIGO; TÉNGASE por contestado el traslado que se le fuera corrido por providencia de fecha 13 de junio del cte. año en atención al Recurso de Apelación General presentado por el Abog. Cristhian David Cabral Núñez. - ATENTA al escrito presentado en el expediente electrónico por la Abog. GESSY RUIZ DIAZ en representación de la Querella Adhesiva de los señores ELIZABETH GRUNERT, ROBERTO PORTILLO, JUAN MANUEL CORREA, CLOTILDE CENTURIÓN Y ZUNILDA ALVAREZ; TÉNGASE por contestado el traslado que se le fuera corrido por providencia de fecha 13 de junio del cte. año en atención al Recurso de Apelación General presentado por el Abog. Cristhian David Cabral Núñez. - En consecuencia, REMITASE estos autos al Excmo. Tribunal de Apelaciones en lo Penal de esta Capital, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.”*
- Por providencia de fecha 21 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital, a cargo de la Juez penal Abg. Alicia Pedrozo, dictó cuanto sigue: *“ATENTA al escrito presentado en el expediente electrónico por el Agente Fiscal interviniente, Abog. JOSE MARTIN MORINIGO; TÉNGASE por contestado el traslado que se le fuera corrido por providencia de fecha 13 de junio del cte. año en atención al Recurso de Apelación General presentado por el Abog. Felipe Manuel Sánchez. - ATENTA al escrito presentado en el expediente electrónico por la Abog. GESSY RUIZ DIAZ en representación de la Querella Adhesiva de los señores ELIZABETH GRUNERT, ROBERTO PORTILLO, JUAN MANUEL CORREA, CLOTILDE CENTURIÓN Y ZUNILDA ALVAREZ; TÉNGASE por contestado el traslado que se le fuera corrido por providencia de fecha 13 de junio del cte. año en atención al Recurso de Apelación General presentado por el Abog. Felipe Manuel Sánchez. - ATENTA al escrito presentado en el expediente electrónico por la Abog. ARACELI MENDEZ CIBILS en representación de la Querella Adhesiva del señor CASILDO JIMENEZ; TÉNGASE por contestado el traslado que se le fuera corrido por providencia de fecha 13 de junio del cte. año en atención al Recurso de Apelación General presentado por el Abog. Felipe Manuel Sánchez. - En consecuencia, REMITASE estos autos al Excmo. Tribunal de Apelaciones en lo Penal de esta Capital, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio. -”*
- Conforme al acta de sorteo, el recurso de apelación general, interpuesto por el Abg. Christian David Cabral Núñez, en contra del A.I. N°702 de fecha 05 de junio de 2024, el Tribunal de Apelación, Cuarta Sala en lo Penal es el asignado.
- Conforme al acta de sorteo, el recurso de apelación general, interpuesto por el Abg. Felipe Manuel Sánchez González, en contra del A.I. N°702 de fecha 05 de junio de 2024, el Tribunal de Apelación, Cuarta Sala en lo Penal es el asignado.

11.ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por A.I. N°185 de fecha 08 de julio del 2024, el Tribunal de Apelación, en lo Penal, Cuarta Sala, integrado por los jueces Digno Arnaldo Fleitas, Arnulfo Arias y Belén Agüero, resolvieron cuanto

sigue: *“ADMITIR el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Felipe Manuel Sánchez González, representante de la defensa técnica de Favio Britos, en contra del A.I. N° 702 del 05 de junio de 2024, dictado por la Juez Penal de Garantías N° 2, Abg. Alicia Verónica María Pedrozo Berni. - CONFIRMAR el Auto Interlocutorio N° 702 del 05 de junio de 2024, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. - ANOTAR, registrar, notificar y remitir a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -”*

- Por A.I. N°186 de fecha 08 de julio del 2024, el Tribunal de Apelación, en lo Penal, Cuarta Sala, integrado por los jueces Digno Arnaldo Fleitas, Arnulfo Arias y Belén Agüero, resolvieron cuanto sigue: *“ADMITIR el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Cristhian David Cabral Núñez, representante de la defensa técnica de Fernando Román y Diana Britos, en contra del A.I. N° 702 del 05 de junio de 2024, dictado por la Juez Penal de Garantías N° 2, Abg. Alicia Verónica María Pedrozo Berni. - CONFIRMAR el Auto Interlocutorio N° 702 del 05 de junio de 2024, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. - ANOTAR, registrar, notificar y remitir a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -”*
- Por providencia de fecha 17 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital, a cargo de la Juez penal Abg. Alicia Pedrozo, dictó cuanto sigue: *“TENGASE por recibido el cuadernillo formado a los efectos de la tramitación del Recurso de Apelación General interpuesto por el ABG. FELIPE MANUEL SANCHEZ en contra del A.I. N.º 702 de fecha 05 de junio de 2024 en los apartados 1 y 12; proveniente del Tribunal de Apelaciones en lo Penal Cuarta Sala, con 01 fojas, agréguese a autos y dispóngase su re foliatura. Notifíquese. –”*
- En fecha 16 de agosto de 2024, el Agente Fiscal Abg. José Martín Morínigo solicitó devolución de cuaderno de investigación fiscal.
- Por providencia de fecha 16 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital, a cargo de la Juez penal Abg. Alicia Pedrozo, dictó cuanto sigue: *“...Atenta a la presentación electrónica realizada por el AGENTE FISCAL ABG. JOSE MARTIN MORINIGO, ORDÉNESE el desglose y devolución del Cuaderno de Investigaciones Fiscal de la presente causa a los fines solicitados, bajo constancias de libros de Secretaría a la Unidad Fiscal Interviniente. NOTIFÍQUESE...”*
- Por A.I. N°535 de fecha 27 de septiembre de 2024, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Ministros Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candía, Dra. Carolina Llanes y Dr. Luis Benitez Riera resolvieron cuanto sigue: *“1. DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Casación interpuesto por el Abogado Christian David Cabral Núñez, en representación del señor Fernando Román Fernández, contra el A.I N° 382 de fecha 14 de Diciembre de 2023 dictado por el Tribunal de Apelación, Cuarta Sala, de la Capital, A.I N° 990 de fecha 31 de agosto de 2023 dictado por la Juez Penal de Garantías N° 2 y contra la providencia de fecha 21 junio de 2023 dictado por la Juez Penal de Garantías N° 2, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- 2. ANOTAR, notificar y registrar.-”*
- Por providencia de fecha 23 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital, a cargo de la Juez penal Abg. Alicia Pedrozo, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por devuelto el Cuadernillo formado a los efectos de la tramitación del Recurso de Casación interpuesto por el Abg. Christian Cabral con Mat. C.S.J. N° 13.299, Representante de la Defensa Técnica del imputado Fernando Román Fernández, contra el A.I. NRO. 382 de fecha 14 de diciembre del 2023 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala de la Capital, así como A.I.*

NRO. 990 de fecha 31 de agosto del 2023 y providencia de fecha 21 de junio del 2023 dictadas por este juzgado; proveniente del Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala de la Capital foliado con 01 a 16 fojas; AGRÉGUESE a autos principales y DÍSPONGASE su re foliatura.-”

- En fecha 26 de febrero de 2025, el Agente fiscal Julio Cesar Ortiz, solicitó su vinculación en la presente causa, en atención a que fue asignado a cumplir funciones en la Unidad Fiscal N°03, en reemplazo del Agente fiscal José Martín Morínigo.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas
Dependientes de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 15/04/2025.*